

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 75.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	20 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 78



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 6,000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los avisos se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 78

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Recepción de las Comisiones del Senado y Congreso encargadas de felicitar á S. M. el Rey con motivo de su cumpleaños.

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de instrucción de Belchite.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes anunciando á traslación la Cátedra de Física y Química del Instituto de Alicante, y la de Lengua y Literatura castellana del de Cabra.

#### Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las

pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena de Mayo actual.

MARINA.—*Estado Mayor Central*.—Concurso para la adquisición de tres máquinas y calderas, con sus accesorios, con destino á tres lanchas guardapesca que se construyen en el Arsenal de Cartagena.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos*.—Escala general de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

Estadística general de la Beneficencia en España.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría*.—Anuncios de Cátedras vacantes.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas*.—Subastas de obras de carreteras.

Concediendo autorización á D. Sancho Hidalgo Suárez para construir dos pantanos en el cauce de la Ribera de Huelva.

Autorizando al Ayuntamiento de Reinosa para aprovechar aguas del río Híjar con destino al abastecimiento de dicha población.

#### Administración provincial:

Anuncios de Universidades relativos á la provisión de Escuelas de primera enseñanza.

#### Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de la Coruña*.—Subasta de las obras de construcción de la nueva Casa Consistorial.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.

*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.*

Banco de España.

*Observatorio de Madrid*.—Observaciones meteorológicas.

### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

En el día de ayer, á las dos de la tarde, S. M. el REY (que Dios guarde) se dignó recibir á la Comisión del Senado encargada de felicitarle con motivo de ser el día de su cumpleaños.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR:

Nos manda el Senado renovar ante V. M. el homenaje de su adhesión en este solemne día, en el cual se cumple el vigésimo segundo aniversario de Vuestro nacimiento.

Con tan grato motivo no es posible dejar de recordar las circunstancias excepcionales que, en momentos de grave alarma y dolorosa angustia, rodearon aquel fausto suceso. Por fortuna para España, se instauró á la muerte de Vuestro Augusto Padre una regencia—la más larga de cuantas registra la Historia,—ejercida con tal discreción, con tan exquisito tacto, con tan cariñosa solicitud en orden á los intereses públicos, á la autoridad del Trono y á la representación de V. M., que propios y extraños la admiraron, exaltando por aclamación unánime las dotes y virtudes de vuestra egregia Madre.

Sobre la base de general prosperidad, erigida y fortalecida por el amor del pueblo, así estimulado, vuestra Majestad llegó al fin á empuñar por sí mismo el Cetro de Sus mayores, demostrando que es digno de los altos destinos á que la Divina Providencia la había consagrado.

El aplauso popular Os acompaña como merecido tributo á la devota atención con que procuráis los libros desenvolvimientos de la ciudadanía, la creciente difusión de la riqueza pública, el enaltecimiento de nuestras armas, los prestigios de la Monarquía constitucional, el progreso y el esplendor, en suma, de la Nación española; las Potencias extranjeras Os dan reiteradas pruebas de su respeto y simpatía. Y á Vuestro acierto en la elección de esposa, ha subseguido la manifiesta bendición del Cielo, que antes de finar el primer año de Vuestro feliz matrimonio, embelleció el

regio hogar con la presencia de otro Augusto vástago, llamado á compartir con su hermano primogénito las ternuras paternas, y á consolidar vuestra ilustre estirpe en bien de la Patria y de la Dinastía.

Dignaos, Señor, acoger benévolo los votos que, por mis labios, formula el Senado al pedir á Dios colme á V. M., á S. M. la REINA, al Príncipe heredero y á toda la Real Familia.»

S. M. se dignó contestar:

«SEÑORES SENADORES:

Ninguna ofrenda tan preciada hubieseis podido hallar para traerme en este día, con el homenaje de la adhesión del Senado, como esta que Me presentáis, al evocar, en términos particularmente sentidos, aquel trance angustioso en que se vió truncada, por la mano del Altísimo, la vida de Mi Padre. ¡Suprema prueba que, al sumir en el más profundo duelo el alma de la Nación, fué, sin duda, el cruel medio de que quiso valerle el Destino para hacer resplandecer ante el mundo las virtudes y las dotes admirables de Mi muy amada Madre, que, con su sabia regencia, supo darme la inestimable enseñanza del ejemplo!

La justicia que hacéis á sus desvelos de Reina y de madre es ciertamente para ella el más querido galardón, y enorgullece Mi corazón de hijo.

Vuestros levantadas palabras, con las que, al expresar la confianza que abrigáis en el porvenir y poner de relieve el progreso de España, os hacéis intérpretes del aplauso del país, son otras tantas voces de aliento que llegan vibrantes hasta Mi y, á un tiempo mismo, Me animan y Me obligan á seguir empleando Mis energías todas en la ardua tarea de buscar el bienestar de Mi Patria.

¡Quiera la Providencia, que colmó mis ilusiones de esposo y de padre, llenar de igual manera Mis anhelos de Rey, y que, asistido de vuestra sabiduría, y apoyado en la unión, cada vez más estrecha, entre el pueblo y la Corona, encuentren los votos que hacéis por Mi personal ventura, la de la REINA, la del Príncipe de Asturias y la de toda la Real Familia, su inseparable complemento en la felicidad del Reino!»

A las dos y media de la tarde, S. M. recibió á la Comisión del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarle con el mismo motivo.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR:

El Congreso de los Diputados experimenta hoy viva satisfacción al tener la honra de felicitar calurosamente á V. M. en el aniversario de su fausto natalicio.

No seríamos fieles intérpretes de los sentimientos del pueblo español si dejásemos de consignar la íntima complacencia con que el Congreso ha visto de nuevo

confirmada en la conmemoración de una fecha gloriosa, acaso la que más legítimo orgullo puede inspirar á los españoles, la absoluta compenetración que existe entre este noble pueblo y las instituciones fundamentales. ¡Hermosa alianza la que así se afirma y fortalece en el altar de la Patria ante el libro inmortal que escribieron con su sangre los héroes y los mártires de nuestra independencia!

El recuerdo de aquellos días de lágrimas y de sacrificios ha servido á V. M. para iniciar á S. A. R. el Príncipe de Asturias en el culto sagrado de la bandera, emblema del honor nacional, como si quisierais de ese modo, guiado por elevadas inspiraciones, que antes de que su razón despierte y la iluminen grandes ideales se abra su tierno corazón á los más puros y nobles sentimientos.

Señor: Al asociarse al júbilo de V. M. y de toda la Real Familia, el Congreso de los Diputados se complace en ofrecer una vez más á V. M. el respetuoso homenaje de sincera y entusiasta adhesión.»

S. M. se dignó contestar:

«SEÑORES DIPUTADOS:

Al acoger la felicitación que os servís presentarme, en nombre del Congreso, Me siento profundamente conmovido, porque en ella percibo la voz de la Nación, que así viene, una vez más, á mostrar cómo se asocia á los júbilos ó á los pesares de la Dinastía con la misma solicitud, con la misma íntima compenetración con que el Trono comparte las alegrías ó las tristezas del país. ¡Venturosa unión, cada día más estrecha, que si fué en lo pasado inagotable fuente de glorias inmarcesibles para España, es hoy garantía del bienestar presente y prenda segura de un porvenir próspero!

El culto á la Historia de su Patria y la admiración por las virtudes de su pueblo, forman sin duda el más inestimable tesoro que Yo pueda legar á Mi Hijo. Por eso cifro Mis amores de padre y mis deberes de Rey en que sean aquellos sentimientos los primeros que, apenas entrado en la vida, germinen en su alma.

De todo corazón os agradezco las palabras que Nos dirigís á Mi, á la Reina y á toda la Real Familia, y ¡haga el Cielo que vuestra inquebrantable adhesión y vuestro leal concurso á la Corona den á la Nación los días de felicidad que todos anhelamos para ella!»

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de instrucción de Belchite, de los cuales resulta:

Que por la Tesorería de Hacienda de la citada provincia se denunció al referido Juzgado el hecho de que el Alcalde de Herrera no había ingresado en las arcas del Tesoro, dentro del término que se le señaló, la suma

de 1.699 pesetas 66 céntimos por concepto de cuota de consumos, á pesar de hallarse embargado el 66 por 100 de las rentas y derechos de dicho Ayuntamiento para responder al pago de los débitos que por el ejercicio en curso tiene con el Estado, con advertencia de pasar el tanto de culpa á los Tribunales en caso de incumplimiento, y que llegado el caso, de conformidad con los artículos 409 y 410 del Código penal, ponía el hecho en conocimiento del Juzgado.

Que instruido sumario, y estando el Juzgado practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, á excitación del denunciado y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en que hallándose sin rendir y, por tanto, sin aprobar las cuentas municipales del Ayuntamiento de Herrera, correspondientes al ejercicio actual, y siendo muy distintos y varios los servicios encomendados por la ley á las Corporaciones municipales, aparte de sus débitos á la Hacienda, hasta tanto que dichas cuentas sean examinadas y recaiga ó no la aprobación en ellas por las Autoridades taxativamente marcadas en el art. 165 de la ley Municipal, existe por resolver cuestión previa administrativa, que necesariamente ha de influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios, no siendo posible conocer si la inversión dada á los fondos ha sido ó no la debida, extremo cuya decisión es indispensable para determinar las responsabilidades en que hayan podido incurrir los encargados de la distribución de los ingresos del Ayuntamiento; en que la circunstancia de que la Instrucción de recaudación y apremio establezca que las Delegaciones de Hacienda hayan de poner en conocimiento del Juzgado la falta de pago por las Corporaciones municipales de las cantidades que les corresponde ingresar en el Tesoro por el tanto por ciento que de sus ingresos tuvieron embargados, no debe de ser obstáculo á la mencionada cuestión previa, por no poder una Instrucción dejar sin efecto ni aun siquiera mermar las atribuciones que una ley encomienda á las entidades administrativas de que se ha hecho mérito, como superior jerárquico en el orden económico de los Ayuntamientos, sin que, por lo tanto, el hecho de que la Administración de Hacienda haya pasado los antecedentes al Juzgado prejuzgue la cuestión previa, no obstante subsistir la denuncia en toda su integridad, citando como texto legal el artículo mencionado de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que el concepto jurídico del delito de malversación está integrado por la inversión de caudales públicos en servicios ó atenciones diferentes de aquellos á que están destinados por la ley, con daño ó menoscabo de los intereses que la misma protege y define, caso en el que se encuentra el denunciado por haber mandado satisfacer para servicios distintos cantidades que se hallaban especialmente retenidas para el pago de débitos al Estado por el ejercicio en curso, por lo cual no existe cuestión previa, puesto que en otro caso carecería de eficacia y finalidad la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por subsistir la retención con sólo oponer que están pendientes de aprobación las cuentas municipales, siendo la ley y la Instrucción citadas armónicas, aun cuando las esferas en que ambas se desarrollan distintas, no contrariando las disposiciones de ésta á las de aquélla, y menos las derogan, tratándose de un delito de malversación de caudales, previsto y definido en el Código penal, de la única y exclusiva competencia del Juzgado. Se invoca en el auto judicial el art. 4.º, núm. 2.º, de la ley adicional á la orgánica, en relación con los artículos 10 y 14 de la de Enjuiciamiento criminal, 20 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino y 174 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sentencias del Tribunal Supremo de 27 de Abril de 1893 y 4 de Febrero de 1905, y un Real decreto resolutorio de competencia:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con su informe, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido en lo esencial todos sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el art. 405 del Código penal, en el que se determina la pena con que será castigado el funcionario público que por razón de sus funciones, teniendo á su cargo caudales ó efectos públicos, los sustrayere ó consintiera que otros los sustraigan:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reser-

vado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de causa seguida al Alcalde de Herrera por no haber ingresado éste en las arcas del Tesoro, dentro del término que se le señaló, la suma de 1.699 pesetas 66 céntimos por concepto de cuota de consumos, á pesar de hallarse embargado el 66 por 100 de las rentas y derechos de dicho Ayuntamiento, para responder del pago de los débitos que por el ejercicio en curso tiene con el Estado.

2.º Que no puede dividirse la continencia del hecho y de la obligación que incumbía al expresado Ayuntamiento, por suponerse que la inversión de las cantidades embargadas esté subordinada á la aprobación gubernativa de las cuentas municipales, siendo, como es, tal concepto de orden completamente distinto al que caracteriza la responsabilidad en que pudiera haber incurrido, quien, conservando en depósito una cantidad embargada, no le da el destino y aplicación dispuesto por el que ordenó el embargo, dejándolo, por tanto, ineficaz, hecho que puede implicar una sanción penal independiente de las consecuencias administrativas que se derivan de la inspección, examen y aprobación de la gestión económica de los Ayuntamientos.

3.º Que en la presente contienda de jurisdicción no existe, por tanto, cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y cuya resolución pueda influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Salvador Marín Criado, ni al interpuesto por el mismo contra la sentencia de la Audiencia de Málaga, que le condenó á la pena de muerte en causa por asesinato:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua, con sus accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Salvador Marín Criado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Escada.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Alberto Morante Peralta, ni al interpuesto por el mismo contra la sentencia de la Audiencia de Toledo, que le condenó á la pena de muerte en causa sobre robo y homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua, con sus accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Alberto Morante Peralta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Escada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Física y Química del Instituto de Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Cabra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Mayo de 1908, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.
Doña María de la Concepción Zambrano y García Vaquero.....	1.250
Doña Sacramento García Balboa é hijos.....	470
Doña María Sánchez Bernal.....	470
Doña María de los Dolores Bueno Noguera.....	470
Doña María de la Purificación Cuevas de la Cuesta.....	625
Doña Telesfora Goñi Sorzano.....	1.100
Doña María de los Dolores Gonzalez de Gracia..	900
Doña Modesta Cea Mora.....	600
Doña Patrocinio Rajas Gómez.....	1.125
Doña María de los Dolores Labarra y Oliver Copons.....	1.350
Doña Rosa Alleres Osorio.....	625
Doña María Gracia Aguilar Fructuoso.....	1.350
Doña María Vidal Fernández y hermanos.....	1.125
Doña María de los Dolores Rubalcaba Villarreal.	1.100
Doña Ana Jesús Gómez Hinojo.....	1.125
D. Guillermo Serrano Gerona y hermana.....	625/66
Doña Baltasara Garrote Crespo.....	1.125
D. Manuel Caramis Gómez.....	1.125
Doña Narcisca Castuariense Oliveras.....	400
Doña Tomasa Fernández-Perdonés y Gómez-Menor.....	470
Doña Ramona Martínez Moliner.....	1.125
Doña María del Pilar González Cantero.....	1.250
Doña Florentina Ayuso Benítez.....	470
D. Eloy Espinau Almozara.....	1.250
Doña María Antonia Rita.....	625
Doña Manuela Bonet Piñón.....	470
Doña Juana Lamata Perales.....	625
Doña Aquilina Irizaga Lorca.....	1.125
Doña María Abascal Morlote.....	625
Doña Catalina Solera Iborra.....	1.125
Doña Tiburcia García Palacios.....	1.125
Doña María de las Mercedes Clemente y Sabarriegos.....	1.125
Doña Esperanza Brotons Espinosa.....	1.250
Doña Josefa Leña Exposito.....	470
D. Enrique Guisado Crespo y hermanos.....	625
Doña Micaela Martí Puente.....	1.100
Doña Avelina Mesa García.....	625
Doña María del Socorro Pons Aliaga.....	625
Doña María de los Dolores.....	470
Doña María del Pilar Matienzo Fustegueras.....	1.125
Doña Consuelo García Marquinez.....	1.250
Doña María Patrocinio Gómez Valenzuela.....	1.125
Doña Emilia García Mangado.....	625
Doña Blanca Julléus Díaz Guerra.....	821/25
Doña Natalia Elisa de Arenas Echemayte.....	1.500
Doña Carmelina Montoto Miró.....	625
Doña Dolores Vicente y Castro.....	3/0
Doña Enriqueta Hernández Abstengo y hermana.....	2.250

Madrid 16 de Mayo de 1908.—F. Escario.

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.  
Sección Ejecutiva.

Dispuesto por Real orden de 8 del actual la celebración de un concurso para la adquisición de tres máquinas y calderas, con todos sus accesorios, con destino á tres lanchas guardapesca que se construyen en el Arsenal de Cartagena, y aprobadas las bases técnicas y legales ó de derecho para el referido concurso, se encuentran de manifiesto para los que deseen conocerlas, en el Negociado 7.º de la Sección Ejecutiva del Estado Mayor Central de la Armada, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, así como un ejemplar del Reglamento vigente de contratación de servicios y obras de la Marina.

El presente anuncio se inserta, con arreglo á lo que dispone el art. 53 del Reglamento citado, en la GACETA DE MADRID.

*Diario oficial del Ministerio de Marina y en los Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Barcelona y Murcia.*

Este concurso tendrá lugar en el Ministerio de Marina, ante la Junta correspondiente, el día y hora que oportunamente se determine y publique en los citados periódicos oficiales, después de transcurridos treinta días del último en que aparezca inserto el presente anuncio.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y la-erado, extendida en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, sin sujeción a modelo, y precisamente en español.

Los pliegos de proposición se recibirán en las Jefaturas de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y en la Comandancia de Marina de Barcelona hasta cinco días antes de la celebración del concurso, y veinticuatro horas de anticipación en la Secretaría de la Sección Ejecutiva del Estado Mayor Central del Ministerio, pudiendo también hacerlo en el acto de la celebración del concurso ante la Junta del mismo.

Al propio tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal, que le será devuelta una vez tomada razón de ella, y un documento que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de las provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, la cantidad de 9.300 pesetas.

Si la proposición fuera autorizada a nombre de otra persona ó Sociedad, se acompañará poder bastante que así lo justifique.

La cantidad presupuesta para cada una de las máquinas, con sus calderas y accesorios, es de sesenta y dos mil pesetas (62.000 pesetas), entregado dicho material en el Arsenal de Cartagena, con arreglo a lo que determina la condición 18 de las facultativas del pliego.

Madrid 12 de Mayo de 1908.—V.º B.º—El General Jefe de la Sección Ejecutiva del Estado Mayor Central, Julián García de la Vega.—El Jefe del Negociado, Diego de Tapia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Alicante la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

#### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Alcaudete de la Jara a Velada, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 379.352-90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 10 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 19.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Alcaudete de la Jara a Velada, provincia de To-

ledo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) S—3148

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1907, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la primera sección de la carretera de la de Cuéllar a Peñafiel a Villafuerte, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 97.168-84 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 10 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la primera sección de la carretera de la de Cuéllar a Peñafiel a Villafuerte, provincia de Valladolid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) S—3149

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Callosa de Ensarriá al kilómetro 117 de la de Silla a Alicante, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 163.081-31 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 10 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.200 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Callosa de Ensarriá al kilómetro 117 de la de Silla a Alicante, provincia de Alicante, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) S—3150

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Noviembre de 1907, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villamayor de Campos a la provincial de Villada, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 138.485-94 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 10 de

Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villamayor de Campos a la provincial de Villada, provincia de Zamora, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) S—3151

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Lugo a Puertomarín, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 282.686-65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 10 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.200 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Lugo a Puertomarín, provincia de Lugo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) S—3152

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Ajerbe a la de Biel a Murillo, provincias de Huesca y Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 102.820-06 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 10 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.200 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Ajerbe a la de Biel a Murillo, provincias de Huesca y Zaragoza, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) S—3153

# ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

## PARTE

## BENEFICENCIA

### CONTINUACIÓN DE LA

Número de orden	FUNDACIONES				
	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
52	D. Fernando Alonso.....	Asistencia de enfermos pobres.....	Se ignora.....	Talavera.....	El Ayuntamiento de Talavera.....
53	Hospital de San Juan de Dios.....	Se ignora.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
54	Doña María Ortiz de Vadillo.....	Limosnas, dotes y socorros.....	Idem.....	Idem.....	Se ignora.....
55	D. Francisco Méndez Arellano.....	Se ignora.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
56	El Cardenal Arzobispo D. Pedro Tenorio.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
57	El Canónigo D. Luis María Daljó y Rosa.....	Idem.....	Idem.....	Toledo.....	Idem.....
58	La institución benéfica titulada Cofradía Hermandad de la Santa Caridad fue fundada por Rodrigo de Vivar, conocido en la historia por el Cid Campeador, Antonio Pérez de Toledo y Suero Gómez Gudiel.....	Antiguamente tuvo por objeto el enterramiento de los cadáveres que morían en el Real de los cristianos durante el sitio de la ciudad de Toledo por Don Alfonso VI en el año de 1085. Más tarde, el objeto de la fundación viene siendo la asistencia á los recondenados á la última pena y el enterramiento de sus cadáveres, socorro á los pobres encarcelados, limosnas á enfermos y desvalidos, concesión de dotes á doncellas pobres para contraer matrimonio ó entrar en religión, misas, aniversarios, fiestas votivas y otras cargas piadosas.....	A fines del siglo XI y en los siglos XVI y XVII.....	Idem.....	Los Cofrades de la Santa Caridad D. Zacarías de San Vicente y Arca, Presidente; D. Ezequiel Martín y Martín, Tesorero, y D. Juan García Criado, Secretario.....
59	Doña Isabel Ovalle.....	Se ignora.....	Se ignora.....	Idem.....	Se ignora.....
60	El Cardenal Juan Martínez Siliceo (Colegio de Infantes).....	La instrucción musical y literaria de los niños del coro de esta iglesia, llamados Seises. También tenía algunas cargas benéficas.....	Idem.....	Idem.....	El Arzobispo de Toledo, siendo el Administrador el Deán, y Cabildo de esta iglesia.....
61	Doña Isabel García de Cervatos (Real Monasterio de San Clemente).....	Se ignora.....	Idem.....	Idem.....	Se ignora.....
62	Se ignora (Hospital de Inocentes).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
63	D. Pedro de Oropesa.....	Para albergue de pobres transeuntes, después para casa cural y Escuelas y socorros domiciliarios.....	5 Feb. 1579.....	Torrálba.....	El Ayuntamiento de Torrálba.....
64	D. Juan Francisco Sanguineto.....	Se ignora.....	Se ignora.....	Toledo.....	Se ignora.....
65	Se ignora (Montepío de labradores y Caja de Ahorros).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
66	D. Francisco Tapia y Herrera.....	Idem.....	Idem.....	Torrijos.....	Idem.....
67	D. Juan Fernández de Calle.....	Idem.....	Idem.....	Urda.....	Idem.....
68	Doña Catalina Juana Martín de Valderas.....	Para dotes y estudios.....	13 Mayo 1863.....	Idem.....	La Junta municipal.....
69	Se ignora (Hospital de Nuestra Señora de la Soledad).....	Socorrer enfermos.....	Se ignora.....	Fuensalida.....	El Excmo. Sr. Duque de Frías y el Ayuntamiento.....

# BENEFICENCIA EN ESPAÑA

## PRIMERA

## PARTICULAR <sup>(1)</sup>

### PROVINCIA DE TOLEDO

FECHA de la clasificación.	CAPITALES									RENTAS ANUALES	OBSERVACIONES
	FINCAS URBANAS — Pesetas. Cts.	FINCAS RÚSTICAS — Pesetas. Cts.	CENSOS — Pesetas. Cts.	INSCRIPCIONES — Pesetas. Cts.	TÍTULOS — Pesetas. Cts.	ACCIONES DEL BANCO — Pesetas. Cts.	CRÉDITOS — Pesetas. Cts.	TOTAL — Pesetas. Cts.	— Pesetas. Cts.		
Se ignora.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	El Sr. Alcalde de Talavera participa que esta fundación, llamada Hospital de Misericordia, fué declarada de beneficencia municipal por R. O. de 28 de Abril de 1888, consistiendo sus bienes en títulos de la Deuda, cuya renta se incluye en presupuestos municipales. No precisa a cuánto asciende el capital y la renta de dichos títulos.
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	El Alcalde manifiesta que este Hospital fué también declarado de beneficencia municipal, y fué oficialmente agregado al Hospital de Misericordia.
Idem.....	>	>	>	131.795'68	>	>	>	131.795'68	5.271'82	Esta Junta no tiene más antecedentes que una denuncia, presentada por D. Francisco Palacios, por la que manifiesta que existe una inscripción del capital que se indica.—Se ha reclamado de la Dirección de la Deuda la expresada lámina. El Alcalde dice que no tiene dato alguno, y lo mismo manifiesta el Sr. Cura párroco.	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	El Alcalde carece de antecedentes de esta fundación.— En esta Junta no hay más antecedentes que la autorización dada a D. Francisco Palacios para investigar los bienes de esta fundación, sin que haya aportado dato alguno que poder comunicar.
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	El Sr. Alcalde manifiesta que no existe en el Ayuntamiento dato alguno de esta fundación.— Esta Junta tampoco ha hallado antecedentes, tal vez por el desbarajuste que durante largo tiempo ha existido en la misma.
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	En esta Junta no se han hallado antecedentes, tal vez por el desorden que hasta hace pocos años existió en la misma.—Hechas investigaciones en el Archivo del Cabildo de esta Santa Iglesia Primada, tampoco se encuentran.
En 1885 por el suprimido Consejo de la Gobernación del Arzobispado.....	>	>	>	52.030 40	12.500	>	>	64 530'40	2.056'96	Esta fundación se titula Cofradía-Hermandad de la Santa Caridad, manifestando los Patronos que, por el prestigio de la misma, le fué encomendada, por los siglos XVI y XVII, el Patronato y administración de infinidad de memorias, citando, entre ellas, las fundadas por Francisco López y Pedro Sánchez, Antón Ríos, Inés de las Roelas, Juan García del Barco, Juan Correa de Vivar, Alonso Daza y su mujer, Gaspar Flores y Ana de Bargas, Antonio y Juan Busco, Juan de Padilla, Juana Bautista, Teresa Ortiz y Catalina de los Angeles.	
Se ignora.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	En esta Junta no existen antecedentes sobre esta fundación, tal vez por el desorden que hasta hace pocos años existió en la misma. Sólo se habla de ella en algunos asientos en los libros-registro, que no aportan dato alguno.—Se han hecho investigaciones cerca de este Ayuntamiento y en el Arzobispado sin resultado alguno.
Idem.....	>	>	>	10.000	>	>	>	10.000	400	Estos escasos datos los ha facilitado el Archivero del Cabildo, el cual, verbalmente, manifiesta que los bienes fueron vendidos por el Estado y que hoy sólo le queda una inscripción de 10.000 pesetas de capital. En esta Junta no existen antecedentes, tal vez por las razones expresadas.	
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	En esta Junta no existe dato alguno que poder comunicar, pues sólo aparecen algunos asientos en el libro-registro, que no facilitan antecedentes para este estado.
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	En esta Junta no existe antecedente alguno; ni en el Ayuntamiento ni en el Arzobispado los han facilitado tampoco.
13 Abril 1856.....	>	>	>	21.693'79	>	>	>	21.693 79	694 20	Estos antecedentes los ha facilitado el Alcalde, el cual manifiesta que ocupa el Párroco la casa de la fundación, donde están instaladas las Escuelas, y a la cual titula Hospital de Nuestra Señora de la Asunción. También manifiesta que por R. O. de 13 de Abril de 1856 fué clasificado como municipal, debiendo ser éste el motivo de no rendir cuentas ni presupuestos por conducto de esta Junta.	
Se ignora.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	En esta Junta no existe antecedente alguno, ni en el Ayuntamiento ni Arzobispado, aunque aparecen algunos asientos en los libros-registro que no facilitan datos.
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Iguals observaciones son aplicables a esta fundación. No se encuentra antecedente alguno de esta fundación en la Junta, tal vez por el desbarajuste que hasta hace pocos años existió en la misma.—El Alcalde manifiesta que no encuentra tampoco antecedente alguno de esta fundación.
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Igual que con la anterior fundación ocurre con esta.
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	No obstante las gestiones de esta Junta, no ha logrado que los Patronos de esta fundación rindan cuentas ni presupuestos de la inversión de las 3.000 pesetas destinadas anualmente al fin fundacional.—Los bienes de la fundación consisten en bienes inmuebles, ignorando su valor.
Idem.....	>	>	>	12.569'57	>	>	>	12.569'57	402	Las inscripciones de esta fundación se hallan en poder del Administrador del Duque de Frias, D. Fernando Bajo.—La Junta tiene actualmente en estudio esta fundación, á fin de poderla regularizar.	

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Escalafón general del Cuerpo de Telégrafos. (1)

Table with columns: Número en la clase, NOMBRES, FECHAS DEL (Nacimiento, Ingreso, Empleo), and a second set of columns for the same information. The table lists telegraph operators with their names and dates of birth, entry, and employment.

(1) Véase la GACETA de anteyar.

Número en la clase.	NOMBRES	FECHAS DEL			Número en la clase.	NOMBRES	FECHAS DEL			
		Nacimiento.	Ingreso.	Empleo.			Nacimiento.	Ingreso.	Empleo.	
416	D. Felipe Vsamonde y Caridad...	13	1	80	3	5	04	1	1	08
417	Felipe Benicio Plasencia y Vegas...	23	8	80	3	5	04	1	1	08
418	Juan Berenguer y Cagigas...	23	8	80	3	5	04	1	1	08
419	Manuel Rodríguez y Velasco...	13	10	84	3	5	04	1	1	08
S.º	Fernando Reparaz y Chamorro...	5	4	85	3	5	04	1	1	08
420	Ramón Rico y Pérez de Agreda...	9	2	86	3	5	04	1	1	08
421	Matias Romero y Jiménez...	25	8	79	3	5	04	1	1	08
422	Humberto Valverde y Quintana...	10	1	81	3	5	04	1	1	08
423	Matias Balsera y Rodríguez...	23	2	83	3	5	04	1	1	08
424	Ernesto Rico y Miguel...	30	6	83	3	5	04	1	1	08
425	Dionisio Cuenca y Alvaro...	9	10	81	3	5	04	1	1	08
426	Manuel Bayo y Zuloaga...	21	4	83	3	5	04	1	1	08
427	Santiago López y Sánchez...	24	3	84	3	5	04	1	1	08
428	Emilio Imedio y Ruiz...	1	6	85	3	5	04	1	1	08
429	Manuel Jiménez y Morán...	25	2	83	3	5	04	1	1	08
430	José María Rivero y Mérimo...	31	8	82	3	5	04	1	1	08
431	José Sanz y de la Garza...	21	3	84	3	5	04	1	1	08
432	Francisco Celis y Capuz...	29	1	85	3	5	04	1	1	08
433	José Galindo y Navarro...	14	1	87	3	5	04	1	1	08
434	Cristóbal Gamero y Márquez...	26	1	87	3	5	04	1	1	08
435	Manuel Aguado y Marinoni...	23	10	82	3	5	04	1	1	08
S.º	Francisco de Barnola y de Escrivá...	17	4	81	3	5	04	1	1	08
436	Alfredo Dieste y Lala...	11	9	82	3	5	04	1	1	08
437	Fernando Ibáñez y Molina...	24	5	83	3	5	04	1	1	08
438	Jacinto Hernando y Miguez...	28	3	84	3	5	04	1	1	08
439	Joaquín García y Bores...	11	11	86	3	5	04	1	1	08
440	Justo Urrestarazu y Ruiz de Zuazo...	12	11	82	3	5	04	1	1	08
441	José María Ruiz y Pérez Rasilla...	13	9	85	3	5	04	1	1	08
442	Francisco Urcelay y Echave...	4	10	81	3	5	04	1	1	08
443	Andrés Taboada y Rello...	21	1	83	3	5	04	1	1	08
444	José Sáinz y Pelegrin...	10	6	85	3	5	04	1	1	08
445	Luis Rallo y García...	3	7	85	3	5	04	1	1	08
446	Eulogio Rodríguez y Cea...	7	5	79	3	5	04	1	1	08
447	Manuel Sánchez y Suárez...	2	9	79	3	5	04	1	1	08
448	Casimiro Maestro y Caballero...	31	10	84	3	5	04	1	1	08
449	Felipe Barnejo y Díaz...	11	4	85	3	5	04	1	1	08
450	Juan Guillermo López y Huete...	6	1	80	3	5	04	1	1	08
451	Pelayo Jiménez y Espinosa...	26	6	81	3	5	04	1	1	08
S.º	Juan Reus y Gil de Albornoz...	11	8	83	3	5	04	1	1	08
452	Andrés Vidal y Lax...	11	12	84	3	5	04	1	1	08
453	Alejandro Perera y Lorenzo...	23	4	85	3	5	04	1	1	08
454	Luis Vicente y Loscos...	16	12	85	3	5	04	1	1	08
455	Juan Ruiz y Ramos...	5	4	80	3	5	04	1	1	08
456	Raimundo del Pino y Sáinz...	20	11	84	3	5	04	1	1	08
457	Alberto Ramos y Rey...	26	11	85	3	5	04	1	1	08
458	José María Bernabeu y Casanova...	6	12	85	3	5	04	1	1	08
459	Juan Asiain y Catalán...	31	10	82	3	5	04	1	1	08
460	Juan Ruiz y Maidagan...	14	12	86	3	5	04	1	1	08
461	Leoncio García y Madroño...	12	9	79	3	5	04	1	1	08
462	Enrique Coboño y Córdoba...	30	12	80	3	5	04	1	1	08
463	Arcadio Chelvi y Muier...	23	7	81	3	5	04	1	1	08
464	Luis Marín y Viguera...	28	9	83	3	5	04	1	1	08
465	Feliciano Fuentes y Olves...	21	10	83	3	5	04	1	1	08
466	Jesús López y Rosell...	14	2	84	3	5	04	1	1	08
467	Rafael Martínez y Thomas...	19	4	85	3	5	04	1	1	08
468	Simón Gallego y Rico...	29	8	85	3	5	04	1	1	08
469	Aníbal Riesgo y Sabugo...	23	11	79	3	5	04	1	1	08
470	Antonio Sarabia y Aroca...	12	11	83	3	5	04	1	1	08
471	Feliz Gómez y Rodríguez...	8	1	84	3	5	04	1	1	08
472	Miguel Elena y Martín...	18	2	85	3	5	04	1	1	08
473	Ramón Comesaña y Gómez...	11	4	83	3	5	04	1	1	08
474	Ángel Lacuesta y Arona...	5	5	83	3	5	04	1	1	08
475	Antonio Carbonell y Bosque...	24	8	84	3	5	04	1	1	08
476	Fausto Mariano Carrero e Iglesias...	23	9	83	3	5	04	1	1	08
477	Enrique Manchón y Hebrad...	22	9	81	3	5	04	1	1	08
478	Luciano Ignacio Cardenal y García...	8	1	83	3	5	04	1	1	08
479	Vicente Comesaña y Gómez...	31	7	81	3	5	04	1	1	08
480	José Centallas y Bielsa...	23	4	83	3	5	04	1	1	08
S.º	Antonio Sánchez y Castro...	16	3	84	3	5	04	1	1	08
481	León Peineux y Cañete...	20	3	84	3	5	04	1	1	08
482	Fernando Cordero y Alcázar...	16	4	86	3	5	04	1	1	08
483	Gustavo Hurtado y Martínez...	21	2	81	3	5	04	1	1	08
484	Félix Goñi y Revuelta...	21	2	85	3	5	04	1	1	08
485	José Aliaga y Romagosa...	29	4	82	3	5	04	1	1	08
486	Luis Herrero y Baeza...	18	10	84	3	5	04	1	1	08
487	José González y González...	21	3	85	3	5	04	1	1	08
488	Práxedes García Cuerva y Gomez Jacinto...	31	7	79	3	5	04	1	1	08
489	Abraham Llopis y Muñoz...	27	7	84	3	5	04	1	1	08
490	Silvestre Ramón Tercero y Martín...	31	12	84	3	5	04	1	1	08
491	Julio Mañas y de San Frutos...	31	1	86	3	5	04	1	1	08
492	Manrique Mariscal y de Gante...	3	3	87	3	5	04	1	1	08
493	José Rodríguez de Arce y Sáenz...	13	2	81	3	5	04	1	1	08
494	Francisco Hernando y Arja...	30	1	81	3	5	04	1	1	08
495	José Sagredo y Díaz...	15	3	85	3	5	04	1	1	08
496	Manuel Ros y Rodríguez...	14	8	80	3	5	04	1	1	08
497	Francisco Traspaderne y Frias...	20	8	83	3	5	04	1	1	08
498	Santiago Domínguez y las Heras...	23	5	85	3	5	04	1	1	08
499	Eduardo Ruiz y Carrillo...	13	10	87	3	5	04	1	1	08
S.º	Francisco Trigo y Castilla...	29	1	84	3	5	04	1	1	08
500	Alfonso García y Cacho...	11	2	84	3	5	04	1	1	08
501	José María Gil y Peralta...	19	8	85	3	5	04	1	1	08
502	Juan José Fernández y Fernández...	16	11	83	3	5	04	1	1	08
503	Francisco Gallo y Loco...	8	10	79	9	8	04	1	1	08
504	Ángel Ibarri e Icuruz...	29	2	84	3	9	04	1	1	08
505	Juan José Conde y Rodríguez...	26	4	83	3	9	04	1	1	08
506	Tomás Palencia y de la Torre...	20	1	85	3	9	04	1	1	08
507	Julian García y Quilo...	30	7	82	19	10	04	1	1	08
508	Juan Antonio Monroy y Turienzo...	10	11	82	19	11	04	1	1	08
509	Manuel Peris y Martínez...	2	7	84	19	11	04	1	1	08
510	Eduardo Ríaza y Tolosa...	5	7	88	3	12	04	1	1	08
511	Fernando Cabrera y Herrero...	13	1	82	25	1	05	1	1	08
512	Felipe Tello y Saldaña...	4	10	79	25	1	05	1	1	08
513	Eugenio Benítez y Núñez...	11	3	81	17	3	05	1	1	08
514	Mario Fernández y Fernández...	19	1	82	21	3	05	1	1	08
515	Ramón Abeñhó y Rodríguez...	4	4	80	21	3	05	1	1	08
516	Antonio Ballester y Reyes...	5	8	89	21	3	05	1	1	08
517	Antonio Vallecillo y Luelmo...	1	8	85	11	4	05	1	1	08
518	Rafael Rodríguez y Juárez...	20	3	80	21	4	05	1	1	08
519	Victoriano González y González...	24	3	81	26	4	05	1	1	08
520	Carlos Guzmán y Palanca...	21	9	82	26	4	05	1	1	08
521	Eusebio Sánchez y Rodríguez...	2	8	86	26	4	05	1	1	08
522	Federico Aguilar y López...	18	7	81	26	4	05	1	1	08
523	Luis López de Salcedo y Justiniano...	5	1	85	26	4	05	1	1	08
524	Saturmino Ruiz y Pérez...	1	3	84	26	4	05	1	1	08
525	José Oliver y Arbós...	4	7	81	26	4	05	1	1	08
526	Julio Martín y Montas...	20	12	86	26	4	05	1	1	08
527	Benjamín Rúa y Maurelo...	26	2	84	26	4	05	1	1	08
528	Manuel Álvarez Cestrillón y Bustelo...	10	4	86	26	4	05	1	1	08
529	Ramón Franca y Zaro...	21	10	83	14	11	03	1	1	08
530	Pablo López de Araujo y Eraso...	15	1	80	26	4	05	1	1	08
531	José Molero y Cepas...	25	1	82	26	4	05	1	1	08
532	Julio Pérez y Obstar...	9	12	82	26	4	05	1	1	08
533	D. Urbano Bail y Mejía Dávila...	16	8	86	26	4	05	1	1	08
534	Enrique Alonso y O'Silian...	9	5	81	26	4	05	1	1	08
535	Felipe Reyes y de la Cruz...	24	1	89	26	4	05	1	1	08
536	Gorgonio Granel y Carro...	28								

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

## Aguas.

Examinado el expediente promovido por D. Sancho Hidalgo Suárez solicitando autorización para construir dos pantanos en el cauce de la Ribera de Huelva, uno en término de Zutra, provincia de Huelva, y otro en términos de Ronquillo y Garrobo, provincia de Sevilla, con objeto de regularizar el caudal de los aprovechamientos para fuerza motriz, concedidos por los Gobernadores civiles de ambas provincias, utilizando además 4 000 litros de agua por segundo, destinados al riego de terrenos en los términos de Guillena, Alcalá del Río, Salteras, Algaba, Santiponce, Valenciana y Sevilla, y la fuerza motriz resultante en los saltos de los dos pantanos, y que se declaren las obras de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa:

Resultando que durante la información pública practicada se han presentado varias reclamaciones, suscritas por algunos propietarios de terrenos y molinos que han de ser ocupados por los embalses, y fundadas en los perjuicios que habrán de irrogarles las obras:

Resultando que por afectar la concesión solicitada al plan general de riegos en la región inferior del valle del Guadalquivir estudiado por el Estado, el Ingeniero Jefe de la Comisión de estudios correspondiente informa que pueden armonizarse una y otra, limitando los riegos a la zona que señala en su informe, e imponiendo determinadas condiciones a la concesión:

Resultando que igualmente informan en sentido favorable a la concesión las Corporaciones y demás funcionarios que han intervenido en el expediente:

Considerando que en la tramitación de éste se han cumplido todos los requisitos que señala la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Considerando que las reclamaciones presentadas son improcedentes en el período actual, por referirse a la apreciación de daños y perjuicios que habrán de tenerse en cuenta en el momento oportuno de la expropiación, y los que pudieran ser atendibles en términos legales han de quedar a salvo, con las condiciones que se impongan:

Considerando que deben igualmente tenerse en cuenta las condiciones necesarias para garantizar la seguridad del ferrocarril de las minas de Cala a San Juan de Aznalfrache, en la parte que su expansión pudiera ser afectada por los embalses de los pantanos:

Considerando que la ejecución de las obras reviste el carácter de utilidad pública, no sólo por determinarlo así el artículo 200 de la ley de Aguas, sino también por referirse a una parte del plan general de riegos en el valle del Guadalquivir, redactado por el Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha venido a bien acceder a lo solicitado por D. Sancho Hidalgo Suárez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La concesión de ambos pantanos se entiende hecha a perpetuidad, sin subvención ni auxilio alguno directo del Estado, y sin responsabilidad alguna para éste en cuanto a los perjuicios que pudieran ocasionarse a los particulares por cualquier causa dependiente de la misma concesión ó de la ejecución y explotación de las obras.

2.ª Se concede asimismo al peticionario el derecho preferente para establecer el riego en la zona que aparece demarcada en el informe emitido por el Ingeniero Jefe de la Comisión de estudios del plan de riegos del valle del Guadalquivir con fecha 27 de Mayo último, y que figura en el expediente, debiendo presentar el concesionario en el plazo de dos años un nuevo proyecto detallado de esta parte, con arreglo a las prescripciones contenidas en dicho informe, y nuevas tarifas para cada riego por hectárea de terreno, con las bases para su percepción, que deberán ser sometidos a la aprobación del Ministerio.

3.ª Las presas de embalse se situarán en los mismos puntos que señala el proyecto presentado, que deberá reformarse y ampliarse antes de dar principio a las obras, con arreglo a las siguientes bases:

a) Se adoptará la planta circular de radio comprendido entre 150 y 250 metros, eligiendo el que se acomode mejor a la configuración del terreno.

b) La coronación de la del pantano de Zutra quedará enrasada a altura tal que el nivel del embalse se halle por lo menos a 21 67 metros por debajo del carril de la línea de Cala en la rasante de la estación de Cataveral.

c) La de la presa del Ronquillo se fijará de modo que la altura máxima del embalse quede a 17 72 metros más baja que el extremo de la coronación de sillera de la rampa del muelle descubierto de la estación Garrobo-Ronquillo, en la junta del último sillar con la punta de diamante.

d) Se dotará a ambas presas de un aliviadero de superficie que impida verter el agua por las coronaciones, aun en el caso de las mayores avenidas, y de canales de desagüe que conduzcan las aguas lo más lejos posible del pie de las presas.

e) Se conservará para las presas la forma del perfil transversal que figura en el proyecto, adaptándola a las alturas que en definitiva les correspondan con arreglo a las prescripciones anteriores.

f) La proporción de mortero en las fábricas de mampostería será de 40 por 100, y se prescindirá de la cal en todo el espesor de los cimientos, y en un metro, por lo menos, del cuerpo de las presas, contado desde ambos paramentos, en cuyas partes sólo se empleará mortero de cemento Portland.

g) Se presentarán los proyectos detallados de las llaves ó compuertas de toma y de los aparatos de manobra, calculando los caudales y velocidades de salida para las distintas alturas de embalse.

h) Se calcularán igualmente las capacidades de ambos pantanos a embalse lleno y a diferentes alturas, así como las pérdidas probables por evaporación y filtración.

4.ª Queda obligado el concesionario a presentar a la aprobación de la cuarta División de ferrocarriles, en el plazo de un año, los proyectos de detalle para las defensas que sean necesarias en la parte que afecten los embalses a los terraplenes y obras del ferrocarril de las minas de Cala, con arreglo a las alturas que se señalan para cada una de las presas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Comisión de estudios del plan de riegos del Guadalquivir mientras subsista, y en su defecto, de la División hidráulica correspondiente, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que origine la inspección. El Ingeniero encargado de ella estará facultado para aprobar las modificaciones del proyecto prescritas en la condición 3.ª

6.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario deberá depositar, en concepto de fianza, el 3 por 100 del presupuesto de las obras, que le será devuelto cuando el Ingeniero encargado de la inspección certifique que se han ejecutado obras por valor de la tercera parte del presupuesto.

7.ª Las obras de ambos pantanos deberán principiar en el plazo de dos años, a contar de la fecha de publicación de

la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar terminadas a los cuatro años de la fecha de su comienzo, debiendo desarrollarse los trabajos en la proporción debida, a juicio del Ingeniero encargado de la inspección. Las relativas a los riegos deberán empezar una vez terminados los pantanos, y estar terminadas a los cuatro años siguientes.

8.ª Las aguas embalsadas no podrán ser dedicadas a otro uso distinto del concedido, y serán devueltas al cauce natural de la Ribera por encima del molino del Rodete, sin alteración alguna en su composición, y en cantidad mínima de 4.000 litros continuos por segundo.

9.ª Para restablecer las servidumbres interceptadas por los embalses, el concesionario queda obligado a permitir en todo momento, y sin retribución alguna, el paso por las coronaciones de las presas a los peatones y ganados, a cuyo fin adoptará en las obras las disposiciones necesarias para la mayor seguridad del tránsito. Con el mismo objeto deberá construir veredas de un metro por lo menos de anchura a cada lado de los embalses y por encima de su nivel máximo, las cuales servirán al propio tiempo para deslindar las propiedades, quedando obligado igualmente a establecer, de acuerdo con los propietarios colindantes, algunas rampas para abrevadero de los ganados, sin que pueda entorpecer este servicio.

10.ª Será asimismo obligación del concesionario permitir a la Compañía del ferrocarril de las minas de Cala a San Juan de Aznalfrache la toma del agua embalsada que pueda ser necesaria para el abastecimiento de sus locomotoras.

11.ª En la concesión de los pantanos se entiende comprendida la de los terrenos de dominio público que hayan de ocupar los embalses.

12.ª La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a los preceptos de la ley general de Obras públicas y de la especial de Aguas vigente, en cuanto les sean aplicables, y particularmente con todos los derechos que establece el art. 200 de esta última ley.

13.ª En la parte que las obras puedan afectar al citado ferrocarril de las minas de Cala, la concesión estará sometida a las disposiciones de la Real orden de 17 de Febrero último.

14.ª Serán asimismo aplicables a esta concesión las disposiciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre reformas sociales, en la parte referente al contrato del trabajo con los obreros.

15.ª Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, y llegado este caso se procederá en la forma que determinan la ley de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la Comisión de estudios del plan de riegos del valle del Guadalquivir é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sres. Gobernadores civiles de Sevilla y Huelva.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Reinosa en solicitud de autorización para aprovechar 8'67 litros por segundo de aguas del río Híjar con destino al abastecimiento de la población:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, presentándose en el período de información pública reclamaciones por el Alcalde de la Hermandad de Campoo de Suso y por varios vecinos del pueblo de Villacantid, fundadas en los perjuicios que les ocasionaría la derivación de aguas proyectada:

Resultando que los informes oficiales son favorables a la concesión:

Resultando que el Ayuntamiento de Reinosa ha formado y aprobado el Reglamento para el régimen y distribución de las aguas en el interior de la población, cumpliendo así el artículo 171 de la ley de Aguas:

Considerando que las oposiciones presentadas no son bastantes a impedir la concesión, puesto que los informes técnicos demuestran la existencia de caudal bastante para todos los aprovechamientos, y además, con las condiciones que se imponen quedan a salvo los derechos de los opositores en cuanto tengan de legítimos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha venido a bien declarar de utilidad pública el aprovechamiento de que se trata, aprobar el proyecto presentado y suscribir en 31 de Julio de 1904 por el Ingeniero de Caminos D. Recaredo de Uhagón, en cuanto no aparezca modificado expresamente por los términos de la concesión, y autorizar al Ayuntamiento de Reinosa para llevar a cabo las obras que comprende el aprovechamiento solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª La galería filtrante se construirá comenzando a 260 metros del molino de Paracuellos bajo el cauce, y con la situación y dimensiones representadas en el plano general del proyecto.

2.ª No podrán conducirse aguas sin previa autorización ó conformidad del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso sino cuando, cerrados todos los desagües situados aguas arriba de la galería, no pasen por encima de ésta más de 80 litros por segundo, incluyendo las filtradas que circulen por el lecho permeable de gravas situado sobre el trasdós de la galería.

3.ª Los concesionarios están obligados a restituir el cauce a su estado actual, una vez terminadas las obras, siendo responsables de los perjuicios que su derivación cause a todos los terrenos y propiedades antiguas.

4.ª Las aguas concedidas para este aprovechamiento no podrán aplicarse a otro del que se indica en la solicitud sin la formación del oportuno expediente, como si se tratara de nueva concesión.

5.ª El diámetro de la tubería de conducción de la toma al depósito, así como la situación de éste, serán los indicados en el proyecto, de modo que la cantidad de agua derivada no pueda exceder de lo solicitado.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Trabajos hidráulicos del Ebro y Vertiente de los Pirineos orientales, siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta de los concesionarios.

7.ª En la concesión se comprende la de los terrenos de dominio público que la obra comprenda.

8.ª La concesión se entiende en este caso a perpetuidad, pero sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares.

9.ª La Administración no será responsable de la falta de caudal por bajo del límite fijado en la prescripción 2.ª

10.ª Los concesionarios darán cuenta a la División del comienzo y fin de los trabajos.

11.ª Los concesionarios están obligados al cumplimiento de lo prescrito en la ley de Accidentes del trabajo.

12.ª El incumplimiento de una de cualquiera de las anteriores condiciones traerá consigo la caducidad de la concesión.

13.ª Las obras deberán empezar en el término de seis me-

ses, a contar de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarse en tres años, a contar de la misma fecha; y

14.ª Antes de empezar las obras deberá depositarse como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Santander.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Universidad de Barcelona.

## Oposiciones.

Este Rectorado, de acuerdo con el Consejo universitario, ha acordado nombrar Vocal del Tribunal de oposiciones a Escuelas de niñas y de párvulos de menos de 2.000 pesetas, que se han de verificar en esta capital, a Doña María Rosa Laguna, en concepto de Profesora de Escuela Normal, en sustitución de Doña María del Amparo Hidalgo.

Lo que se hace público a los efectos del vigente Reglamento de oposiciones.

Barcelona 24 de Abril de 1908.—Joaquín Bonet. P—293

## Distrito universitario de Barcelona.

Tribunal de oposiciones a Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas, anunciadas en la «Gaceta de Madrid» de los días 6 de Febrero y 26 de Marzo de 1907.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, los señores opositores a dichas plazas se servirán concurrir a las ocho de la mañana del día 20 de Junio al Instituto general y técnico de Palma para dar comienzo a las oposiciones.

Los señores opositores a quienes falte algún documento procederán a completar sus expedientes antes de dar comienzo de los ejercicios.

El cuestionario correspondiente a estas oposiciones estará a disposición de los aspirantes en la Secretaría del Instituto, ocho días antes de empezar los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palma de Mallorca 7 de Mayo de 1908.—El Presidente del Tribunal, Bonifacio Iñiguez. P—330

## Universidad literaria de Salamanca.

## Primera enseñanza.

Verificadas las oposiciones para proveer las Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas, anunciadas en la GACETA del día 15 de Octubre último, este Rectorado, a propuesta del Tribunal, ha tenido a bien acordar con esta fecha los siguientes nombramientos:

D. Eusebio Amador Martín Pérez, para la Escuela de Céspedes de Tormes (Salamanca).

D. Juan Manuel Gómez Hernández, para el Arenal; D. Mariano Domínguez Molinero, para Mijares, y D. Alejandro López de Sena, para la de Barco de Ayala (Ayala).

\*D. Pedro Martín Lozano, para la de Calzadilla; D. Agustín García Navarro, para Coria; D. Bernardino Zuazo Arenas, para Portaje; D. Antonio Longo Borrego, para Deleitosa; D. Francisco Lozano Dejes, para Santiago de Carballo y Don Saturnino Rodríguez Ovejero, para Tornavacas (Cáceres).

D. Tomás Villalpando Miguel, para la de San Cristóbal de Entreviñas; D. Hernesto Pedraz Gorjón, para San Miguel de la Rivera, y D. Teodoro García Alonso, para Castroverde de Campos (Zamora).

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Salamanca 15 de Abril de 1908.—El Rector, Miguel de Unamuno. P—317

En la GACETA del día 28 de este mes se amplía la convocatoria del concurso de ascenso, publicada en la del día 2 del mismo, con las Escuelas superior de niños de Garrovillas y elemental de niñas de Casar de Cáceres; mas como esta última figura ya en la primitiva convocatoria, se hace constar que es una sola la Escuela vacante, y que se considere eliminada de la ampliación aludida.

Salamanca 30 de Abril de 1908.—El Rector, Miguel de Unamuno. P—316

## Universidad de Santiago.

Hallándose vacante la Escuela elemental de niños del Hospicio del Ayuntamiento de Ferrol (Coruña), con el sueldo anual de 1.650 pesetas, y no habiéndose comprendido en el anuncio del concurso de ascenso de este Rectorado por error involuntario independiente del mismo, se agrega por el presente a aquel anuncio y se publica para conocimiento de los aspirantes.

Santiago 29 de Abril de 1908.—El Rector, Cleto Troncoso. P—335

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

## Anuncio de subasta.

En virtud de acuerdo de esta Corporación, se saca a remate por medio de subasta pública, que será doble y se celebrará simultáneamente en Madrid y en esta ciudad de la Coruña, la ejecución de las obras de la cuarta sección de las de construcción de la nueva Casa Consistorial en la plaza de María Pita, de esta capital, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto municipal, que lleva la fecha de 28 de Enero último y está debidamente aprobado, proyecto cuyo presupuesto de contrata importa 516 642 pesetas 74 céntimos.

Las dos subastas simultáneas se efectuarán: la de Madrid, en la Dirección general de Administración, y la de esta ciudad, en la Casa Consistorial, a las once horas del día 26 de Junio próximo.

Quedan de manifiesto al público: en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto y los pliegos de condiciones originales a que se ajustarán las subastas y el contrato de la obra, y en la citada Dirección, copias de los mismos documentos, autorizados por el Secretario de la Corporación referida.

Dichos pliegos de condiciones son los que a continuación se insertan:

Condiciones facultativas que, además de las generales vigentes para la contratación de obras públicas, deberán regir en la ejecución de las obras de la cuarta sección de la Casa Consistorial de la Coruña.

## CAPÍTULO PRIMERO

## Descripción de las obras.

## ARTÍCULO 1.º

*Obras de contrata.*

Comprende esta contrata las obras de construcción de los muros del tercer cuerpo, ático, pabellones, torres y armaduras de cubiertas; cuarta sección de las del edificio Casa Consistorial de la Coruña.

## ARTÍCULO 2.º

*Distribución.*

La distribución general se efectuará por crujeas paralelas a las fachadas, y contiguas a éstas se establecerán otras de menor latitud para galerías, con dos patios intermedios.

## ARTÍCULO 3.º

*Clases de fábricas.*

La construcción de la fachada principal será de piedra granítica de Parga, cuajada ó trasdosada de mampostería ó ladrillo, según las partes donde sea necesario.

Las fachadas laterales y posterior se construirán con fábrica mixta de mampostería y ladrillo.

Los muros interiores serán, en general, de mampostería ordinaria. Los tabicónes serán de fábrica de ladrillo.

La vigería de los pisos será de hierro, lo mismo que las armaduras, excepto las de las cúpulas, que serán de madera. La cubierta será de cinc plano del núm. 12, y las azoteas, de bovedilla, hormigón y asfalto.

El escudo y las cuatro estatuas no entran en la contrata. Esto, por lo que se refiere a la construcción general ó de las partes principales de la obra, las cuales se detallarán más adelante.

## ARTÍCULO 4.º

*Conformidad del contratista.*

El contratista se declara perfectamente enterado de los planos, presupuesto y demás documentos que constituyen el proyecto, que se compromete a ejecutar con sujeción estricta al mismo y bajo la dirección del Arquitecto autor.

## CAPÍTULO II

## Condiciones á que han de satisfacer los materiales y su preparación antes de emplearlos en obra.

## ARTÍCULO 5.º

*Granito.*

El granito que haya de emplearse en la obra será de buena calidad, grano muy fino y compacto, de color uniforme, sin pelos ni otros defectos. Los sillares tendrán la misma altura por el frente que por el trasdós, y asentarán por igual, sin necesidad de ser calzados.

## ARTÍCULO 6.º

*Labra.*

La labra se efectuará con todo esmero á pico fino y escoda, sin dejar nada apiconado. Las piezas sujetas á plantilla ó moldadas se labrarán con toda exactitud, sujetándolas en un todo á los trazados de la Dirección.

## ARTÍCULO 7.º

*Tallados y modelos.*

El contratista se obliga á hacer modelos en yeso de las molduras, capiteles y demás ornatos que se precisen, á juicio de la Dirección; no pudiendo proceder al tallado en piedra hasta que no recaiga la aprobación del Arquitecto Director de las obras sobre el correspondiente modelo.

## ARTÍCULO 8.º

*Hormigón.*

La piedra para hormigón será dura, de cuarzo triturado al tamaño máximo de seis centímetros (0'06).

## ARTÍCULO 9.º

*Piedra para mampostería.*

La piedra para mampostería procederá de las canteras de la población, será de tamaño adecuado al destino y se labrará á pico lo necesario para obtenerse lechos y sobrelechos planos.

## ARTÍCULO 10.

*Cal.*

La cal provendrá directamente del horno, se apagará por fusión en la obra, con la menor cantidad de agua, no contendrá hueso alguno, separando al apagarlo los que tuvieran, y no se admitirá la que se haya apagado espontáneamente.

## ARTÍCULO 11.

*Arena.*

La arena será silicea, de grano fino, crujiará de un modo particular al oprimirla entre las manos y estará exenta de partículas terrosas.

La zaranda por que pase tendrá sus mallas: de seis milímetros para la que se emplee en el mortero de las fábricas y de cuatro para la que se emplee en morteros finos.

## ARTÍCULO 12.

*Cemento.*

El cemento será de Tudela, Veguín, Aguila Negra ó otra marca acreditada, puro, de molienda finísima y sin mezclas terrosas.

## ARTÍCULO 13.

*Cal hidráulica.*

Será de San Sebastián, pura, limpia y sin mezcla de sustancias extrañas que pudieran perjudicar su fraguado.

## ARTÍCULO 14.

*Mortero.*

El mortero para la fábrica de mampostería se compondrá de dos partes de arena y una de cal. El que se emplee para asiento de la sillería será hidráulico, compuesto de dos partes de arena y otras dos de cemento y cal hidráulica, por mitad. El que se emplee para la fábrica de ladrillo será igual al de la mampostería. El hidráulico para arcos de ladrillo y capialzados, de dos partes de mortero común, del empleado en la mampostería ordinaria, y una de hidráulica. El mortero para hormigón será también de cemento y cal hidráulica, como el que se emplea para sillería, y en un metro cúbico de hormigón entrarán 90 decímetros cúbicos de piedra y 50 de mortero.

## ARTÍCULO 15.

*Ladrillo.*

El ladrillo será de buen barro, limpio, puro, sin caliches ni otros cuerpos extraños, bien cortado, perfectamente arisado, plano y escuadrado; su cocción será perfecta y producirá un sonido campanil al ser golpeado. Las dimensiones serán las ordinarias: 28 centímetros de largo, 14 de ancho y 5 de grueso, sin perjuicio de que el contratista, previa autorización del Arquitecto, pueda emplearlos de otras dimensiones para cuajar muros sin cortarlos.

## ARTÍCULO 16.

*Ladrillo hueco perforado y rasilla.*

El ladrillo hueco ó perforado y la rasilla tendrá las mismas condiciones que el ladrillo en general, y se empleará en los sitios que más adelante se detallan.

## ARTÍCULO 17.

*Maderas para carpintería de armar.*

Las maderas que hayan de emplearse para carpintería de armar serán de la clase y dimensiones que expresa el detalle del precio respectivo; estarán bien secas y conservadas, sin vicios manifiestos.

Su labra se hará con la perfección precisa para el objeto á que se destinen, y sus uniones, para constituir las piezas á que este artículo se refiere, se harán con todo esmero y solidez, conforme á las buenas prácticas del arte.

## ARTÍCULO 18.

*Maderas para entarimados.*

Las maderas para entarimados serán de las clases y dimensiones que se fijan en los detalles de los precios respectivos y artículos correspondientes de este pliego, constituyendo tablas rectas, sin desvíos, alabeos ni nudos saltadizos, cortadas y machihembradas.

## ARTÍCULO 19.

*Maderas para carpintería de taller.*

Las maderas para carpintería de taller serán limpias, vetidrechas, secas, sanas, bien conservadas, sin nudos ni vetaduras, sujetas á las dimensiones expresadas en el presupuesto.

## ARTÍCULO 20.

*Labra de las maderas.*

No se empleará madera que no sea dócil, cuidando que su labra se haga sin repelos ni otras imperfecciones.

## ARTÍCULO 21.

*Calidad del hierro.*

El hierro que haya de emplearse en pisos y armaduras de este edificio tendrá todas las buenas condiciones con que se acepta en el comercio, será maleable, dúctil, de grano fino, textura fibrosa, fractura brillante y sonido limpio.

## ARTÍCULO 22.

*Vigas de hierro.*

Las vigas de hierro procederán de fábrica acreditada, nacional ó extranjera; estarán bien laminadas; serán rectas, sin alabeos, y conservarán su escuadría completa en toda la longitud, presentando todas sus superficies continuas, sin desigualdades ni roturas.

Su curvatura en las de pisos no podrá exceder de tres milímetros (0'0003) por metro lineal.

## ARTÍCULO 23.

*Escuadrías de las vigas de hierro.*

Las vigas de hierro que hayan de emplearse en los pisos, carreras y armaduras, tendrán, como minimum, las escuadrías calculadas y que figuran en los planos; y en caso de no encontrarlas el contratista de aquellas dimensiones, consultará al Arquitecto, que elegirá de los álbums de la fábrica de que haya de surtirse la escuadría conveniente; pero si por esta causa resultase algún aumento de peso, éste no le será de abono al contratista, salvo el caso del artículo siguiente.

## ARTÍCULO 24.

*Peso de las vigas de hierro.*

El peso de cada viga por metro lineal deberá ajustarse al que determinan los cálculos en cada caso, y sólo podrá aumentarse en un 5 por 100, que será abonable, si el contratista demuestra que no se encuentran de las dimensiones y peso fijado.

## ARTÍCULO 25.

*Pruebas del hierro.*

El Arquitecto tendrá derecho á que los diferentes hierros que hayan de emplearse se sometan á las pruebas en caliente y en frío admitidas en la práctica, á cuyo efecto se designarán las piezas en que dichas pruebas han de tener lugar.

## ARTÍCULO 26.

*Pruebas en caliente.*

La prueba de que se hace mención en el artículo anterior es la siguiente:

Se cortará primeramente en frío la extremidad de una pieza por el centro del alma y en sentido longitudinal hasta una longitud tres veces la altura de la pieza; en el extremo de la hendidura se hará luego un taladro para que no se propague aquélla, y después de calentada la pieza se irán separando las dos partes hasta que la distancia entre los extremos sea igual á la altura de la pieza. Después de esta separación no han de presentar los hierros defectos que indiquen alteración del metal.

## ARTÍCULO 27.

*Pruebas para chapas.*

Las pruebas para chapas consistirán en ormar en caliente con un trozo un cilindro, cuyo diámetro interior sea veinticinco veces el espesor de la chapa. Para que ésta pueda aceptarse no debe presentar en la superficie ni arrugas ni grietas.

## ARTÍCULO 28.

*Pruebas en frío.*

Las pruebas en frío tienen por objeto determinar la fuerza de rotura y el alargamiento. Para los palastros se cortarán tandas de treinta milímetros (0'030) de ancho y veinte centímetros (0'20) de largo, y sobre ellas hacer actuar pesos, bien directamente, bien por medio de palancas, que se aumentarán hasta producir la rotura. La resistencia á ésta no debe ser menor de veintiocho kilogramos (28 kilogramos) por milímetro cuadrado, y el alargamiento mínimo de tres milímetros y medio por ciento.

Para los hierros de escuadra, que se ensayarán de una manera análoga, el alargamiento será del seis por ciento, y la carga de rotura de treinta y cinco kilogramos (35 kilogramos) por milímetro cuadrado.

En los hierros de T y doble T, la carga de rotura será igual á la anterior, y el alargamiento el nueve por ciento.

## ARTÍCULO 29.

*Cortes en los hierros.*

Todos los cortes en las vigas y planchas se harán perfectamente en escuadra con la línea ó tabla de las mismas y con los planos que los determinen, de modo que no presenten biselés ni desgarraduras.

Las piezas que han de ir á tope estarán en contacto con todas las superficies de sus cortes, sin que se observe en todo la menor falta.

## ARTÍCULO 30.

*Taladros.*

Los taladros en hierro se harán de un modo regular normales á los planos en que se hagan, y se quitarán las rebabas que puedan resultar para obtener la aplicación exacta de las superficies. La posición será tal que no debilite las piezas y sus centros en la línea asignada á la junta, que ha de ser paralela á los bordes de las planchas ó vigas que se unan.

## ARTÍCULO 31.

*Tornillos y roblones.*

Los tornillos y roblones serán de hierro dulce, de primera calidad, bien torneados, con la cabeza de la misma pieza que el macho. Para asegurarse de su bondad se hacen las correspondientes pruebas.

La colocación de los roblones será tal que produzca el contacto completo en todas las superficies de las piezas roblonadas, á cuyo efecto el diámetro de los mismos ha de ser un veinteavo menor que el de los taladros, pues de este modo, puesto el roblón al rojo para hacer el remache, penetra sin esfuerzo en el taladro.

## ARTÍCULO 32.

*Hierro fundido.*

El hierro fundido será de segunda fusión, superior calidad, presentando en su fractura grano gris, fino y homogéneo, sin grietas ni vetaduras ni falta alguna que altere su resistencia.

Todas las piezas que se hagan de este material estarán bien moldadas, ajustándose á los modelos de la Dirección.

## ARTÍCULO 33.

*Hierro fundido.—Tuberías.*

Los tubos de hierro fundido para bajadas cumplirán las condiciones que se fijan en el artículo anterior serán rectos y perfectos en sus enchufes. Los codos ó bifurcaciones ó demás piezas de figura se ajustarán al modelo de la Dirección. Los calibres serán los que se detallan en el presupuesto.

## ARTÍCULO 34.

*Hierro fundido; peso y resistencia.*

La fundición no deberá romperse por aplastamiento bajo una carga menor de sesenta y cinco kilogramos (65 kilogramos) por milímetro cuadrado de sección. Todas las piezas deberán cumplir con las condiciones, dimensiones y forma que se les asignan en el presupuesto, sin consentir nada por defecto en su peso, y sólo el cinco por ciento de exceso en el peso, pero sin que este aumento sea de abono.

## ARTÍCULO 35.

*Cinc.*

El cinc para cubiertas y limas será del número doce, bien laminado, sin picaduras, oxidaciones, hojas ó aberturas.

## ARTÍCULO 36.

*Colores.*

Los colores estarán bien preparados, tanto en su molienda, que será finísima, como en la mezcla, poseyendo las cualidades de belleza en las tintas, gran firmeza y abrir bien los objetos sobre que se apliquen, mezclarse perfectamente con los diversos líquidos donde hayan de desleirse, secarse rápidamente y no descomponerse en las mezclas con otros colores y barnices.

## ARTÍCULO 37.

*Muestras de materiales.*

De todos los materiales que hayan de emplearse en la obra se presentarán muestra á la Dirección facultativa de la misma, en cuyas oficinas quedarán depositadas las que, por cumplir con las condiciones de este pliego, sean aprobadas y deban servir de tipo para las de su clase.

## ARTÍCULO 38.

*Reconocimiento de materiales.*

Todos los materiales serán examinados por la Dirección facultativa antes de su empleo en obra, sin cuya aprobación no podrá el contratista proceder á su colocación, y los que no queden aceptados se retirarán inmediatamente. Este reconocimiento previo no constituye, sin embargo, su recepción definitiva, y el Arquitecto Director podrá hacer quitar de la obra, aun después de colocados, aquellos materiales que presenten algún defecto no notado en el reconocimiento.

## CAPÍTULO III

## Modo de ejecución de las obras.

## ARTÍCULO 39.

*Asiento y recibido de la cantería.*

Toda la cantería se asentará muy á hueso, con mortero fino, sin recurrir á calzarle; las hlladas se comprobarán con nivel de aire. No se recibirá ninguna piedra sin previo reconocimiento del Arquitecto ó persona en que delegue.

## ARTÍCULO 40.

*Vuelos y engrapados.*

Los sillares que vuelen del muro en cornisas, repisas, etc., deberán entregar precisamente en el mismo un tizon mayor que el vuelo máximo, y en las piezas colocadas de espejo para revestimiento, se pondrán tochos ó grapas que las enlacen con la fábrica del trasdós.

## ARTÍCULO 41.

*Arcos.*

El despiezo de arcos se efectuará con estricta sujeción á los planos de monte que para ellos se tracen, sin que se permita variaciones en las dimensiones de las dovelas, y su labra y asiento serán sumamente esmeradas para que no se produzca asiento alguno al descimbrar.

## ARTÍCULO 42.

*Piezas moldadas.*

Las repisas, pilastras, archivoltas y, en general, todas las piezas moldadas, habrán de labrarse precisamente con arreglo á los perfiles que facilite el Arquitecto, sin que pueda el

contratista interpretar las que a pequeña escala se dibujan en los planos, ni mucho menos variarlas.

## ARTÍCULO 43.

*Fachadas.*

La construcción y decoración de las fachadas se ajustarán en un todo a los correspondientes planos de detalle que facilite la Dirección. Las repisas, cornisas y, en general, los grandes vuelos, atizonarán en la forma expresada en el artículo 40; los sillares de ángulo también atizonarán, y los demás elementos tendrán sólo de cantería el espesor necesario para constituir una fábrica mixta bien enlazada, trasdósandose con ladrillos ó mampostería, según el lugar que ocupen en cada caso. Las hiladas de arranque de los arcos y otras dos intermedias atizonarán todo el espesor, y las restantes atizonarán treinta centímetros (0'30).

## ARTÍCULO 44.

*Fachadas laterales, posterior y á los patios.*

La fábrica para la construcción de estas fachadas será mixta, compuesta de mampostería ordinaria y ladrillo, aplicándose éste á los miembros, guardapolvos, arcos, impostas, dinteles, antepechos y cornisas, en general, dejando los vuelos necesarios para recibir luego el corrido de cemento con que se ha de simular en su día la sillería. En los grandes vuelos de impostas se empotrarán viguetas de hierro, que servirán de apoyo á unas bovedillas de rasilla.

## ARTÍCULO 45.

*Antepechos y balaustrés.*

Los de fachada principal serán de losa, sólidamente sujetos y engrapados, y los balaustrés, de piedra torneada. Los de las fachadas laterales y posterior y patios de fábrica de ladrillo, todos bajo los perfiles que facilite la Dirección.

## ARTÍCULO 46.

*Ornatos de talla.*

Los ornatos de talla, como capiteles, claves, ménsulas, escudos, etc., se ejecutarán según detalles que facilite el Director, por cuyos dibujos se harán los correspondientes modelos en escayola, que deberán ser aprobados por dicho facultativo antes de proceder á ser tallados en la piedra.

## ARTÍCULO 47.

*Traviesas.*

Las traviesas de todo el edificio serán de fábrica de mampostería, empleándose el ladrillo en la construcción de dinteles y arcos, sin perjuicio de descargar todos los huecos con aquella fábrica. Tendrán los espesores fijados en los planos y se dejarán en los sitios oportunos los correspondientes lugares para nudillos y cerreras, planchas de paíastro y placas para el asiento de las vigas.

## ARTÍCULO 48.

*Bajadas de aguas.*

Las bajadas de aguas pluviales y sucias serán de fundición, con sus gárgolas, codillos y empalmes y demás necesario para adaptarlas á los sitios en que han de colocarse. Su colocación se efectuará con todo esmero y se pintarán al óleo, exterior é interiormente.

## ARTÍCULO 49.

*Armaduras en general.*

Las armaduras de cubierta de todo el edificio serán en general de hierro, excepción hecha de la de las torres, que será de madera.

Su construcción será perfecta, tanto en la vigería como en los ajustes y empalmes, que estarán hechos con todo esmero, debiendo armarse en el taller para que sean examinadas por el Arquitecto antes de colocarse en obra.

Cada forma de hierro apoyará en los muros sobre una placa de fundición, que ocupará todo el espesor del muro, y tendrá tres centímetros de grueso (0'03); en cuanto se monten estas armaduras, se pintarán de minio.

## ARTÍCULO 50.

*Armaduras de las torres y crujeas.*

Del mismo modo, y con arreglo al detalle de precios del presupuesto, se harán las armaduras de las torres y de las restantes crujeas del edificio, y para todas ellas, el Arquitecto Director suministrará los datos y detalles necesarios en las Memorias que para cada caso se redacten, siempre dentro de lo consignado en el detalle de precios del presupuesto.

## ARTÍCULO 51.

*Cubiertas y azoteas.*

Todas las armaduras se cubrirán con cinc, de los números y clases expresados en el presupuesto.

Se dejarán las convenientes salidas en los puntos en que se designen, formando al efecto las correspondientes guardillas. La parte destinada á azotea se cubrirá con hormigón y asfalto.

En los entresijos de las formas de armadura se dejarán huecos de 0'40 x 0'80 para bastidores de vidrios y cinc, que servirán para la ventilación é iluminación de los desvanes.

## ARTÍCULO 52.

*Obras no mencionadas en este pliego.*

Queda el contratista obligado á hacer todas las obras complementarias no mencionadas en este pliego por olvido ó por deber sobreentenderse, á menos que por su importancia fueran tales que manifestadamente lesionaran sus intereses, ó que se hayan expresado en este pliego como que quedan fuera de contrato.

## ARTÍCULO 53.

*Medios auxiliares.*

Son de cuenta del contratista todos los medios auxiliares de la construcción, tales como andamios, cimbras, poleas, tornos, útiles y herramientas, etc., pudiendo emplear los que estime por convenientes, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad.

## CAPÍTULO IV

*Medición y abono de las obras.*

## ARTÍCULO 54.

*Medición y abono de las obras.*

La presente obra se abonará por unidades métricas lineales, superficiales ó cúbicas, según sea la materia de que se trate y siempre que sean obras terminadas, con sujeción estricta al cuadro de precios totales núm. 4, que sirve de base al contrato, aumentándose á las valoraciones el tanto por ciento correspondiente por beneficio industrial, interés del capital, dirección y administración é imprevistos y aplicando después la baja obtenida en la subasta.

## ARTÍCULO 55.

*Obra que se abona al contratista.*

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto aprobado ó modificaciones también aprobadas, siempre que se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de las de cada clase que se consignen en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna especie.

## ARTÍCULO 56.

*Composición de precios.*

En todos los precios aplicados á las mediciones se comprenden el coste y adquisición de los materiales, su transporte á la obra, su preparación, colocación y asiento, debiendo entenderse así en todos, aun cuando no tuvieran este detalle en el correspondiente cuadro de precios.

## ARTÍCULO 57.

*Metro cúbico de sillería.*

Se entiende por metro cúbico de sillería el volumen de piedra y mortero necesario para producir un metro cúbico de dicha obra, medida en la construcción misma, completamente terminada y tomando en cada pieza de cantería sus mayores vuelos. En las piezas irregulares se tomarán sus mayores vuelos para medirlas como paralelepípedos.

La valoración de la cantería se hará con arreglo á la clasificación que conste en el presupuesto, independientemente de la fábrica del trasdós.

## ARTÍCULO 58.

*Metro cúbico de mampostería.*

Del mismo modo, el metro cúbico de mampostería se medirá en obra, comprendiendo el mortero y tomando en las cornisas y pilastras los mayores vuelos, y aplicando á cada clase el precio correspondiente del presupuesto.

## ARTÍCULO 59.

*Metro cúbico de fábrica mixta de mampostería y ladrillo.*

El metro cúbico de esta fábrica se medirá en obra, tomando en las cornisas, guardapolvos y demás elementos moldados los mayores vuelos, y en los muros, el neto. En todos los casos, de todas las fábricas se descontarán los huecos.

## ARTÍCULO 60.

*Obras medidas por superficie.*

Las azoteas, la armadura de las cúpulas, ripia y enlizado y la cubierta, se medirán por metro cuadrado.

## ARTÍCULO 61.

*Obras medidas por unidad lineal.*

Las tuberías para bajadas, los canalones y, en general, toda obra cuyos precios se fijan en el presupuesto por metro lineal, se abonarán, del mismo modo, por medición después de colocada, sin desarrollar molduras.

## ARTÍCULO 62.

*Abonos de la parte metálica.*

La parte metálica correspondiente á las armaduras de cubierta y pisos se abonarán por peso, con arreglo al precio asignado en el presupuesto. Dicho peso se determinará al pie de obra sobre básculas comprobadas, y consignando el resultado en un registro que firmarán el Arquitecto y el contratista. Las piezas de grandes dimensiones se pesarán en los talleres con análoga formalidad.

## ARTÍCULO 63.

*Abono de obras incompletas.*

Cuando por rescisión del contrato ó por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, el Arquitecto Director hará valoración de las mismas, con arreglo á los precios del cuadro núm. 3 del presupuesto, y con los descuentos correspondientes á la baja de subasta y daños y perjuicios que se originen por dejar una obra sin terminar.

## ARTÍCULO 64.

*Reclamaciones no atendibles.*

En ningún caso tendrá el contratista derecho á reclamaciones que se funden en indicaciones que sobre las obras, sus precios ó demás circunstancias del proyecto se hagan en la Memoria descriptiva del mismo, por no ser este documento el que sirve de base á los contratos.

Tampoco podrá reclamar por insuficiencia de los precios de los cuadros, omisiones de cualquiera de los elementos que los constituyen, ni por la subida de precios que pudieran experimentar algunos materiales en el transcurso de las obras.

## ARTÍCULO 65.

*Equivocaciones materiales.*

Las equivocaciones materiales en las sumas ó multiplicaciones y demás operaciones de los estados de dimensiones del presupuesto no alteran la baja proporcional que se haga en el contrato respecto á la cifra del presupuesto que ha servido de base al mismo, cuya baja se fijará siempre, por relación, entre las cifras de dicho presupuesto y la cantidad líquida del remate.

## ARTÍCULO 66.

*Partidas alzadas.*

Las partidas consignadas en el presupuesto por tanto alzado se abonarán íntegras, entendiéndose la obra á que se refieren completamente terminada, y abonándose por el importe que figura en el presupuesto, con la baja de subasta.

## CAPÍTULO V

*Disposiciones generales.*

## ARTÍCULO 67.

*Reconocimiento de las obras.*

Tanto el Arquitecto Director como la persona que haga sus veces, podrán reconocer las obras objeto de este contrato siempre que lo estimen por conveniente, para lo cual se facilitará por el contratista los accesos á todos los puntos de la misma.

## ARTÍCULO 68.

*Obligaciones del contratista no expresadas en este pliego.*

Es obligación del contratista efectuar cuanto sea necesario para la buena ejecución y aspecto de las obras.

Las dudas que pudieran ocurrir en la interpretación de las condiciones y demás documentos del contrato las resolverá el Arquitecto Director, así como la inteligencia de los planos, descripciones y detalles, debiendo someterse el contratista á lo que dicho facultativo prescriba.

## ARTÍCULO 69.

*Aterramientos del proyecto.*

No podrá el contratista hacer por sí aterramiento alguna de las partes del proyecto sin autorización del Arquitecto.

## ARTÍCULO 70.

*Plazo de ejecución.*

El plazo de ejecución de las obras será de año y medio, contado desde la fecha en que se entere al contratista y al Arquitecto de la adjudicación.

## ARTÍCULO 71.

*Valoraciones parciales.*

En los plazos que señalan las condiciones económicas se expedirán por el Arquitecto certificaciones de las obras ejecutadas.

El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender estas certificaciones, tendrá un plazo de seis días para examinarlas, y dentro de él deberá consignar su conformidad ó hacer, en caso contrario, las observaciones ó reclamaciones que estime conveniente. Las certificaciones parciales son documentos á buena cuenta.

## ARTÍCULO 72.

*Recepción provisional.*

Terminadas las obras se reconocerán por el Arquitecto, y de hallarse ejecutadas con arreglo al contrato, se procederá á recibirlas provisionalmente, extendiéndose la correspondiente certificación.

De no hallarse las obras ejecutadas con arreglo al contrato, se ordenará al contratista las que debe ejecutar para su completa terminación, y una vez hechas, y subsanados los defectos que se hallasen, se procederá á su recepción provisional.

## ARTÍCULO 73.

*Plazo de garantía.*

A partir de la fecha en que el Ayuntamiento apruebe la recepción provisional, se contará el plazo de garantía, que será de un año.

## ARTÍCULO 74.

*Recepción definitiva.*

Transcurrido un año después de la recepción provisional, se hará un nuevo reconocimiento de todas las obras, y de hallarse en buen estado, se recibirán definitivamente con las formalidades de la recepción provisional.

Si al hacerse este reconocimiento se observasen defectos de construcción y no se hallasen las obras en condiciones de recibirse, el contratista ejecutará las que el Arquitecto disponga á fin de dejarlas con arreglo al contrato, verificándose aquéllas con cargo á la fianza en el caso de negarse el contratista á subsanar los defectos que se hallasen.

Subsanados los defectos, se procederá á la recepción definitiva, alzando de responsabilidad al contratista, una vez aprobada por la Corporación.

## ARTÍCULO 75.

*Liquidación de las obras.*

Dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes se efectuará la valoración ó liquidación final de las obras. El contratista tendrá un plazo de veinte días para examinarla y consignar su conformidad ó hacer las observaciones que crea oportunas, dándose después cuenta al Ayuntamiento para su aprobación.

## ARTÍCULO 76.

*Responsabilidad del contratista.*

El contratista es responsable de todos los accidentes que por su inexperience ó descuido sobrevinieran, tanto en la construcción del edificio como en los andamios, y se atendrá en un todo á las disposiciones de Policía urbana y demás vigentes.

## ARTÍCULO 77.

*Personal facultativo.*

Son de cuenta del contratista todos los gastos de personal y material para la Dirección facultativa de las obras, replanteos, mediciones, modelos, detalles de los diversos elementos de la construcción, certificaciones parciales y liquidación final.

*Condiciones particulares y económico-administrativas.*

1.<sup>a</sup> El Ayuntamiento de la Coruña contrata por medio de subasta pública la ejecución de las obras de la cuarta sección de las de construcción de la nueva Casa Consistorial, en la plaza de María Pita, de esta ciudad, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto municipal, que lleva la fecha de 28 de Enero último, y está debidamente aprobado, proyecto cuyo presupuesto de contrata importa 516.642 pesetas 74 céntimos, y con sujeción, además, al presente pliego de condiciones particulares y económico-administrativas.

2.<sup>a</sup> Todo lo relativo á esta contrata se ajustará á la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Por consiguiente, y según dispone el art. 7.<sup>o</sup> de la misma, se celebrarán simultáneamente dos subastas: una en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante los funcionarios que el citado artículo expresa, y la otra en la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de la Comisión municipal de Obras é intervención de Notario, y tendrá lugar el día y á la hora que designe el mencionado Centro directivo, y que habrán de expresarse en el correspondiente anuncio.

3.<sup>a</sup> Fijase como tipo para la subasta la cantidad de 516.642 pesetas 74 céntimos, importe del presupuesto de contrata de estas obras.

4.<sup>a</sup> Los licitadores, para concurrir á la subasta, habrán de constituir en la Depositaria ó Caja del Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, como fianza provisional, la cantidad de 25.832 pesetas 10 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para la licitación.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificada la aprobación de la subasta y consiguiente adjudicación definitiva del servicio de obras que se contrata, deberá prestar la fianza también definitiva, que será el 10 por 100 de la suma en que hubiese obtenido el remate, consignándola precisamente en la Caja de este Municipio ó en la sucursal ó Tesorería de la general de Depósitos de esta provincia.

Dichas fianzas podrán estar constituidas por metálico, efectos públicos de cargo del Estado ó créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos de este Ayuntamiento, siempre que tales créditos estén consignados en el presupuesto aprobado de este Municipio correspondiente al actual ejercicio y sean esos mismos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores ó rematantes en las subastas simultáneas; observándose, en cuanto con aquéllas tengan relación, lo prevenido en los artículos 13

y 14 de la Instrucción ya mencionada de 24 de Enero de 1905.

5.ª A las subastas podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por cualquiera de los Letrados de los Colegios de la Coruña ó Madrid, según sea una ú otra población el lugar en que dichos documentos sean presentados.

6.ª Las proposiciones que se presenten para optar al remate en los actos de las subastas deberán estar extendidas en papel sellado de la clase undécima, timbre de una peseta, y redactadas con sujeción al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., enterado del proyecto y del pliego de condiciones particulares y económico-administrativas que están aprobados y a los cuales se refiere el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día .... de .... de ....., para contratar la ejecución de las obras de la cuarta sección de las de construcción de la nueva Casa Consistorial, en la plaza de María Pita, de la Coruña, se comprometo á realizar las expresadas obras, por la cantidad de .... (en letra) pesetas, con estricto arreglo á dichos proyecto y pliego de condiciones, á cuyo efecto deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido.

(Fecha y firma del proponente.)

7.ª Conforme con lo que prescribe la antes aludida Instrucción en su art. 18, cuyas reglas habrán de observarse en la celebración de esta subasta, las proposiciones optando al remate podrán ser presentadas desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de esta subasta en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, y deberán ser entregadas, en la Dirección general de Administración, dentro de las horas de las diez á las trece de cada uno de los días comprendidos en dicho plazo, ó en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de las horas de diez á catorce de cada uno de esos mismos días. La entrega de tales proposiciones se hará bajo pliego cerrado á satisfacción del presentador, pliego que en su anverso tendrá escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de la cuarta sección de las de construcción de la nueva Casa Consistorial de la Coruña».

A todo pliego de proposición se acompañará, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en esta subasta. Serán rechazados en el acto de la entrega los pliegos cuyos respectivos resguardos de depósito no se ajusten á lo preceptuado en la 4.ª de estas condiciones económico-administrativas ó que no se presenten con el propio documento, á no ser que éste hubiese acompañado ya á otro pliego de proposición del mismo licitador.

De todo pliego, que será recibido y custodiado con los requisitos determinados por el citado art. 18 de la Instrucción, se expedirá el correspondiente recibo-certificación por el funcionario competente, entregando el presentador del pliego el timbre de 2 pesetas que ha de colocarse en dicho recibo, sin lo cual no será admitido el pliego.

8.ª En el acto de la subasta, y al terminar la lectura de cada proposición, el Presidente de la Mesa declarará desechadas todas las que no se ajusten al modelo consignado en la condición 6.ª de estas condiciones económico-administrativas, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

El remate será adjudicado al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; entendiéndose como tal la que ofrezca realizar las obras por más bajo precio.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

En el caso de que en las dos subastas simultáneas resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada en la Coruña.

9.ª El Ayuntamiento de esta capital, una vez transcurrido el plazo de los cinco días siguientes al en que se haya recibido el testimonio del acta de la subasta celebrada en Madrid, plazo durante el cual pueden formularse por los licitadores las reclamaciones á que aluden los artículos 19 y 20 de la Instrucción, resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva del remate y acordará lo demás que sea procedente, en armonía con lo prevenido en el citado art. 20.

10. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá al depósito también definitivo, como se dispone en la condición 4.ª, y concurrirá el día que se le señale á otorgar la escritura pública en que se consignará el contrato, estando obligado á entregar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes, copia fehaciente de dicha escritura, para unirla al expediente de su referencia.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que solo podrá concederse por causa justificada, y que no ha de exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos que á esta declaración atribuye el artículo 24 de la Instrucción repetida.

12. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la susodicha Instrucción.

13. El remate no podrá recaer más que en una sola persona ó entidad, y serán indivisibles para la Corporación las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocer personalidad más que en el rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del contrato.

14. El contratista dará comienzo á las obras dentro del término de veinte días, contado desde el día siguiente al en que le sea notificada la adjudicación definitiva del remate; las ejecutará con sujeción al proyecto aprobado, y las terminará en el plazo de año y medio, contado desde aquel mismo día, como ya se establece en el art. 70 del pliego de condiciones facultativas.

15. Hasta que las obras estén recibidas provisionalmente en su totalidad, el contratista, ó un representante suyo con poder bastante, deberá residir constantemente en esta capital.

16. El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir esta alteración del precio ó rescisión.

17. Serán de cuenta del contratista los gastos de inserción de anuncios en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, los de contribuciones, arbitrios é impuestos establecidos ó que llegaren á establecerse, cualquiera que sea su clase; los de otorgamiento de la escritura de contrato y de obtención de la copia fehaciente de ella, que debe entre-

gar al Ayuntamiento; los del reintegro del papel que se invierte en el expediente, y, en general, todos los que sean consecuencia del contrato.

18. Como excepción de lo preceptuado en la condición anterior, se estipula que el contratista estará exento del pago del impuesto municipal establecido por ocupación de la vía pública, en cuanto á la que utilice, previo permiso de la Alcaldía, con el acopio y labra de materiales para la obra de la Casa Consistorial.

19. De conformidad con lo mandado por los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902 se consigna que el rematante está obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra.

En este contrato habrán de quedar precisamente estipulados: la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato especial se someterán á la Junta local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Regirán como supletorias las adiciones tercera y cuarta, de las que por Real orden de 8 de dicho mes de Julio se hacen al pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas del Estado, fecha 7 de Diciembre de 1900.

Asimismo queda el contratista obligado á cumplir las disposiciones que se dicten respecto al contrato del trabajo de los obreros.

20. En caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, el contratista está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la ley sobre accidentes del trabajo fecha 30 de Enero de 1900 y en el Reglamento para su ejecución.

21. El contratista queda obligado á observar, en cuanto sean aplicables á este contrato, las prescripciones contenidas en la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección á la industria nacional y el Reglamento para su ejecución dictado en 23 é inserto en la GACETA DE MADRID del 25 de Febrero del corriente año.

22. El contratista no tendrá derecho á más que á lo siguiente: primero, al importe de la liquidación final que se forme y apruebe á la terminación de las obras, y segundo, al percibo de intereses á razón del 5 por 100 anual sobre la cantidad que el Ayuntamiento resulte adeudarle al verificarse la recepción provisional de la totalidad de las obras, intereses que empezarán á devengarse desde el día en que esta recepción se verifique, y cuyo importe será rebajado en la proporción debida, á medida que vaya amortizándose la deuda.

23. El pago de las cantidades que, según la condición anterior, correspondan al contratista, se verificará á éste por el Ayuntamiento en los plazos y épocas siguientes:

En el presente año de 1908, y si las obras fuesen comenzadas antes del mes de Septiembre próximo, se abonarán al contratista dos plazos, cada uno de los cuales será, por lo menos, de 20.000 pesetas, y que vencerán: el primero, en 30 de Septiembre, y el segundo, en 31 de Diciembre de este mismo año. Si las obras fuesen comenzadas en dicho mes de Septiembre ó después de él, se le abonará tan sólo un plazo, que vencerá el citado 31 de Diciembre del año actual, y cuyo importe mínimo será de 40.000 pesetas.

En cada uno de los años de 1909 y sucesivos que sean necesarios hasta dejar totalmente amortizados la cantidad reconocida, por resultado de la liquidación final de las obras, á favor del contratista, y los intereses correspondientes, le serán satisfechos al mismo interesado cuatro plazos trimestrales de 20.000 pesetas, como importe mínimo también cada uno de ellos, y que vencerán en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre.

El Ayuntamiento, tanto en el presente año, si lo permitiese, en la época oportuna, la consignación que para las obras de la nueva Casa Consistorial figura en el presupuesto ordinario en ejercicio, como en los años sucesivos, si le fuese posible destinar á ellas anualmente mayor cantidad de 80.000 pesetas, podrá aumentar en cuanto lo tenga por conveniente, el importe señalado á cada uno de los plazos, y el contratista queda obligado á recibir éstos con tal aumento.

Se advierte que para el pago de los plazos cuyo vencimiento tenga lugar durante la ejecución de las obras, será necesario que las realizadas á la fecha señalada para el abono de cada uno de aquéllos valgan, por lo menos, lo que hasta entonces hubiere el contratista cobrado de los fondos de este Municipio, más el plazo que se trata de satisfacer.

A fin de cumplir lo determinado en esta condición, el Arquitecto municipal formará y remitirá las correspondientes relaciones valoradas en las épocas ó fechas fijadas como de vencimiento de los plazos, y á la terminación de las obras, formará también, previa citación del contratista, la liquidación final. Además redactará y enviará oportunamente las certificaciones indispensables para la recepción provisional y para la definitiva de las obras.

Si las ejecutadas á la fecha del vencimiento de cada plazo no valiesen lo que, con arreglo á lo ya determinado, es preciso para el pago del mismo, se reducirá el importe del plazo á lo que arroje la respectiva relación valorada que se forme por el Arquitecto municipal.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de satisfacer al contratista, antes de su vencimiento, y en todo ó en parte, los plazos que hayan de serle abonados después de aprobada la liquidación final.

24. Si cuando el rematante se haga cargo de la Casa Consistorial en construcción para ejecutar las obras de la cuarta sección á que estas condiciones se refieren hubiese sido hecha por el contratista de la anterior alguna obra de la comprendida en el proyecto parcial de dicha cuarta sección, por virtud de la autorización que el Excmo. Ayuntamiento le ha concedido en 11 del corriente mes, para elevar, si le conviene, las fachadas y muros interiores sobre el límite de la tercera sección en un metro más, como maximum, no tendrá derecho alguno el aludido rematante de esta cuarta sección á reclamar por ello en ningún concepto, pues el importe de la obra que, en uso de la indicada autorización, hubiese sido realizada por el contratista de la tercera y recibida por el Ayuntamiento, será entonces satisfecho á este interesado, con arreglo á los mismos precios fijados en el proyecto que sirvió de base á las dos últimas subastas de la construcción de la totalidad del edificio que resultaron desiertas.

25. Serán causa bastante para la rescisión del contrato, á perjuicio del contratista, las faltas en que éste incurra, por lo que respecta á lo establecido en aquél, y que consistan: en no dar terminadas las obras dentro del plazo de año y medio, que al efecto se le señala en el pliego de condiciones facultativas, ó en desobedecer reiteradamente las órdenes ó instrucciones que sobre la ejecución de los trabajos le comunique, dentro de sus facultades, el Arquitecto municipal, desatendiendo además el apercibimiento que por el Ayuntamiento ó por la Alcaldía se le haga, para que en el

término que se le fije se ajuste á las aludidas órdenes ó instrucciones.

Queda además establecido que las faltas en el cumplimiento de lo pactado en las cláusulas de este contrato por parte del contratista darán lugar á la imposición al mismo de multas de 50 á 500 pesetas, según la importancia de cada falta, si es que no procede medida de mayor gravedad, con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á cuyos artículos 36 y 37 se ajustarán los medios de hacer efectivas todas las indicadas responsabilidades.

26. La fianza definitiva prestada por el contratista será devuelta á éste á la recepción provisional de las obras, quedando desde entonces, y hasta que se haga la recepción definitiva, sujetos á la garantía de los defectos de construcción y demás responsabilidades que pudieran afectar al rematante los plazos que el mismo deba percibir, los cuales cobrará él, sin embargo, á su vencimiento, si no se tuviese noticia de que lo impidiese alguna de esas responsabilidades.

27. Terminadas y recibidas provisionalmente las obras contratadas, el Ayuntamiento podrá continuar las de las demás secciones cuando lo tenga por conveniente, sin que por eso quede exento el contratista de responder, como siempre debe, de los defectos de construcción durante el plazo de garantía, fijado en un año por el art. 73 del pliego de condiciones facultativas que rigen este contrato.

28. Las cuestiones que surgieren sobre cumplimiento ó incumplimiento de las cláusulas de este contrato, rescisión y nulidad del mismo ó indemnización de perjuicios, serán resueltas previamente por el Ayuntamiento, y en el caso de que el contratista no se conformase con el acuerdo de esta Corporación, y después de agurada la vía gubernativa, por el Tribunal que conozca de lo contencioso administrativo en esta ciudad, al cual se someten expresamente ambas partes, de conformidad con lo prevenido en los artículos 8.º y 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Se exceptúa lo relativo al contrato especial con los obreros, pues éste se ajustará al Real decreto de 20 de Junio de 1902.

29. En todo lo que no esté comprendido en estas condiciones particulares, regirán las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 para los contratos de obras públicas y las demás disposiciones que regulan las de la Administración general del Estado, según lo determina el artículo 47 de la citada Instrucción.

30. En cumplimiento de lo preceptuado en el núm. 10 del art. 8.º de la repetida Instrucción, se consigna que no se ha producido reclamación alguna acerca de esta subasta que se intenta celebrar durante el plazo que para admitir las que quisieran presentarse fué señalado.

Coruña 11 de Mayo de 1908.—El Alcalde accidental, Antonio Lens Viera.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Marcial Jiménez. S—3154

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALBA DE TORMES

D. Rafael Vicente Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción accidental de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Secretaría de gobierno penden diligencias promovidas á instancia de Doña Nicanora Rodríguez Pinilla y Bartolomé, vecina de Salamanca, por sí y como legal representante de sus hijos menores de edad D. Manuel, Doña Valentia, Doña María de la Concepción, Doña María del Rosario y Doña Teresa García Rodríguez, herederos todos y sucesores del señor D. Manuel García Puente Abellán, Registrador de la propiedad que fué de este partido, en cuyo cargo cesó el 26 de Noviembre de 1903, en que tuvo lugar su fallecimiento, habiendo servido con anterioridad también el de Bermillo de Sayago, únicos que en propiedad desempeñó, sobre que en su día les sea devuelta la fianza que aquél tenía constituida en los valores depositados en la Caja general de Depósitos, ascendentes á 3.425 pesetas, en cuyas diligencias, de conformidad á lo solicitado en el escrito inicial, y teniendo en cuenta lo que preceptúan los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 276 de su Reglamento, está acordado que cada seis meses, durante tres años, se anuncie el cese de expresado señor Registrador en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y habiendo transcurrido los seis meses desde que tuvo lugar la segunda inserción en dichos periódicos, por providencia de hoy he acordado que por tercera vez, y por igual término, se anuncie tal cese, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir, para que dentro del referido plazo la presenten ante los Juzgados que hubiere servido indicado señor, que son los expresados de esta villa y Bermillo de Sayago.

Dado en Alba de Tormes á 5 de Mayo de 1908.—Rafael Vicente.—Por su mandato, Jenaro González. JC—221

#### CORUÑA

D. Florencio Urioste y Taibo, Escribano del Juzgado de primera instancia de la Coruña.

Doy fe que en el expediente de declaración de ausencia de Santiago Ramos Gómez se dictó auto con fecha 23 de Septiembre del año último, cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí, Escribano, dijo: se declara la ausencia en ignorado paradero de Santiago Ramos Gómez, sin que esta declaración surta efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales.»

Lo mandó y firma D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de primera instancia, y doy fe.—Joaquín María Becerra. Ante mí, Licenciado Florencio Urioste.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido y firmo el presente en la Coruña á 15 de Abril de 1908.—Licenciado Florencio Urioste. JC—223

### Jurisdicción de Marina.

#### SEVILLA

D. Salvador Moreno de Guerra y Croquer, Capitán de fragata, segundo Comandante de la provincia marítima de Sevilla y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo al individuo Francisco García Bernal, escribiente que fué de esta Comandancia de Marina, para que comparezca en este Juzgado militar ó manifieste su actual domicilio, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Sevilla 31 de Marzo de 1908.—V.º B.º—Salvador Moreno de Guerra.—El Secretario, José Morales. JM—234

VIGO

D. José Luis de Coloma, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de la sumaria que se sigue contra Juan Collazo Collazo por su falta de presentación al ser llamado para ingresar en tripulaciones de buques en 25 de Enero del año actual.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho individuo, cuyas señas personales se ignoran, es natural de Trasmazo (Pontevedra), hijo de Ramón y de María Soledad, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de noventa días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, acordando sea conducido con custodia a esta Comandancia, y a mi disposición.

Vigo 8 de Abril de 1908.—V.º E.º—José Luis de Coloma.— Por mandato del Sr. Juez, Francisco Pardo. JM—256

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible, núm. 11.750, expedido por esta sucursal con fecha 22 de Febrero de 1904 a favor de Doña María Moyano, representativo de 30 obligaciones de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, sobre la línea de Ariza, serie A, se anuncia al público por segunda vez para que quien se crea con el derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 8 de Mayo de 1908.—El Secretario, José Lapi y Gómez. X—627—2

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Mayo de 1908.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperature (max, min, difference), Wind speed, Barometric oscillation, Humidity, Rain, Cloud cover, Total insolation.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN

Table showing financial situation (SITUACIÓN) with columns for assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) for 16 and 9 de Mayo de 1908.

SITUACIÓN

Table showing financial situation (SITUACIÓN) with columns for assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) for 16 and 9 de Mayo de 1908.

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

Por el Interventor, Adolfo Castañón.—V.º B.º—Por el Gobernador, G. Peña.

X—

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIODICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRAFICOS

Pontejos, núm. 8. IMPRESA Teléfono 75

SANTOS DEL DIA

Santos Venancio, Teodoro y Enrique, mártires.

ESPECTACULOS

ZARZUELA.—A las 7 y 1/2.—El robo de la perla negra.—El húsar de la guardia.—Episodios nacionales.—El robo de la perla negra. APOLO.—A las 7 y 1/2.—Bohemios.—Cinematógrafo nacional.—La muñeca ideal.—Cinematógrafo nacional. ESLAVA.—A las 6 y 1/2.—(Sección vermouthe doble).—El merendero de la alegría y El arte de ser bonita.—La alegre trompetería.—La carne flaca. GRAN TEATRO.—A las 6 y 1/2.—La gallina ciega.—El juicio oral.—La cañamonesa.—La zarina.—El juicio oral.

COMICO.—A las 7.—Los niños de Tetuán.—Chispita ó el barrio de Maravillas.—El Hurón y Felipe II.—Alma de Dios. PARISH.—A las 9.—Función artística.—Debut: Crastin, el Hombre serio, con su caballo sabio y mona cómica.—Los Goytakizis, con su perro que habla.—Los Hasse y Mariette. Estreno, cambio completo de cuadros por la troupe de Madame de Serris.—Estreno de nuevas ilusiones por los comediantes de Mephisto Leroy, Talma Boscos.—El bufo parodista Gebeir Belling.—El excéntrico Labater Lee, y toda la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish. COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 5 y 1/2.—El barquillero.—La zarina.—Caramelo.—El pueblo del Dos de Mayo.—San Juan de Luz.—Los guapos.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75;